

**EL PROBLEMA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS POR
PARTE DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD DESDE UN PUNTO DE
VISTA ANARQUISTA**

Trabajo de grado para optar al título de Magister en Derecho

CRISTIAN JACOBO MEJÍA RESTREPO

Estudiante

VALENTINA GONZÁLEZ CARREÑO

Tutora

JONATHAN POSADA GONZÁLEZ

Cotutor

UNIVERSIDAD DE MANIZALES

FACULTAD DE DERECHO

MAESTRIA EN DERECHO

MANIZALES

2022

Tabla de Contenido

Introducción.....	1
Justificación.....	4
Descripción del problema de investigación.....	7
Pregunta de investigación.....	8
Objetivo general.....	8
Objetivos específicos.....	8
Capítulo uno: Teoría anarquista.....	9
Definición y conceptos previos.....	9
Escuelas anarquistas.....	10
El mutualismo.....	10
El individualismo.....	11
Anarcocomunitarismo.....	11
Anarcosindicalismo.....	12

Revoluciones permeadas por el anarquismo.....	13
Capítulo dos: Bloque de constitucionalidad y derechos humanos.....	16
Antecedentes históricos del bloque de constitucionalidad, Derechos Humanos y del Contrato Social.....	16
Historia de los derechos humanos en Colombia.....	20
Vulneración de derechos humanos en Colombia por parte del Estado.....	24
Los derechos humanos en el marco constitucional colombiano.....	30
Los derechos humanos en el marco de los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia.....	35
La obligatoriedad de los tratados internacionales.....	41
Crítica a los derechos humanos.....	49
Capítulo Tres: Anarquismo como solución a los problemas del Bloque de Constitucionalidad.....	51
La concepción anarquista de Derechos Humanos.....	54
Conclusiones.....	65
Bibliografía.....	73

Introducción

“En una palabra, rechazamos toda legislación, toda autoridad y toda influencia privilegiadas, patentadas, oficiales y legales, aunque salgan del sufragio universal, convencidos de que no podrán actuar sino en provecho de una minoría dominadora y, contra los intereses de la inmensa mayoría sometida.”

- (Bakunin, Dios y el Estado, 2005, pág. 28)

Desde los inicios de la historia de la humanidad, ha existido una constante que ha caracterizado a los seres humanos: la dominación de unos sujetos sobre otros. En aquellos comienzos, las personas vivían en un Estado de naturaleza, guiados sólo por los instintos y sin ningún tipo de autoridad. A partir del momento en que los humanos se volvieron sedentarios hubieron de empezar a crear diferentes tipos de gobierno, con el fin de controlar la forma de vida de aquellos primeros asentamientos humanos.¹

A pesar de que varias de las formas de gobierno que se originaron para dirigir un pueblo tenían buenas intenciones, los gobernantes generalmente terminaron haciendo las cosas a su conveniencia. Esta condición ha sido una posible constante a través de toda la historia, haciendo que cualquier tipo de gobierno sea el menos adecuado para las clases sociales más vulneradas.²

¹ Obedece a teorías contractualistas que serán explicadas en el transcurso del trabajo de investigación.

² Los distintos tipos de Estado que la humanidad ha tenido que soportar fueron sustituidos por formas de gobierno que iban a ser más beneficiosos para los gobernados, pero las clases dominantes siempre han logrado interpretar los sistemas a su favor, siendo cada vez más necesaria, la idea de desobediencia civil, la cual se explicará más adelante y como consecuencia de esto, siempre hay un estado de inconformismo en la sociedad.

En medio de la intención de los gobernantes de perpetuarse en el poder, estos han creado y malinterpretado conceptos e instrumentos de orden jurídico y político, como son el Contrato Social, los Derechos Humanos, la Democracia Participativa, la división de poderes e incluso el Constitucionalismo, que en esencia son figuras acordes a las necesidades de los gobernados, pero que en la práctica no logran cumplir con sus fines esenciales -como lo son las garantías en el cumplimiento de los derechos fundamentales-, aunque aparentemente como se verá más adelante, pareciera que la humanidad vive actualmente en el mejor de los mundos posibles, Riera dice que (2016, pág. 26) esto sirve para crear una cortina de humo en frente de los gobernados y hacerles creer que dichas figuras son medios idóneos para velar por el bienestar y los intereses de todos.

Como respuesta al problema de la perpetuación en el poder de los gobernantes a través de la malinterpretación de estos sistemas jurídicos y políticos tradicionales nacieron escuelas de ideas como la anarquía, la cual siempre ha estado dentro del ser humano intrínsecamente, dentro de sus principios, al querer ser siempre libres, como reacción a todo el abuso de autoridad característico de cada sistema político, esta idea ha sido una corriente de filosofía política peligrosa para las personas que ostentan el poder, por ello la han tachado de utópica.

La condición utópica ha sido impuesta por las elites que históricamente han gobernado sin importar su forma de gobierno, incluso malinterpretando las bases de pensamiento anarquistas y haciendo una propaganda de engaño, para evitar la adherencia a ellas. Todo esto para garantizar la perpetuidad del *status quo*, siendo una amenaza cualquier tipo de ideología que nazca dentro de las mentes del pueblo que tienen bajo su poder. Una de las teorías que representa un peligro para los intereses de los Estados y que los gobernantes buscan desacreditar es el anarquismo.

Sobre las maniobras del engaño Noam Chomsky señala que:

Un modelo de propaganda pone el énfasis en esta desigualdad de riqueza y poder, así como en los efectos que esto produce a diferentes niveles en los intereses y elecciones de los medios de comunicación de masas. Se ocupa también de trazar los vericuetos a través de los cuales el dinero y el poder tamizarán las noticias hasta dejarlas listas para su publicación, marginaran las discrepancias y permitirán que el gobierno y los intereses privados dominantes difundan un mensaje adecuado para el público.

(Chomsky, 1990, pág. 22)

No solo teorías de filosofía política como el anarquismo han nacido para velar por los intereses de los gobernados, también existen figuras jurídicas como los Derechos Humanos que deberían ser una herramienta de los ciudadanos para defenderse de los abusos de poder por parte de los Estados, para ello los sistemas jurídicos y políticos tradicionales integraban figuras que mostraban ser útiles para la humanidad como la desobediencia civil, para no acatar ninguna orden que los ciudadanos consideraran injusta y como se explicará más adelante, los Derechos Humanos nacieron con el fin de proteger a los indefensos contra de la tiranía de los Estados.³

Para algunas teorías anarquistas como el mutualismo, las leyes que crea el Estado son derivadas del poder que éste ostenta, por lo cual, no pueden ser leyes justas ya que sólo benefician sus intereses como lo manifestado por muchos teóricos anarquistas:

Hoy el Estado ha llegado a inmiscuirse en todas las manifestaciones de nuestra vida; desde la cuna a la tumba nos tritura con su peso. Unas veces el Estado central, otras el de la provincia, otras el municipio; un poder nos persigue a cada paso, se nos aparece

³ Es importante hacer una aclaración en este punto y que se presentará durante todo el proyecto de investigación acerca del derecho simbólico, este concepto quiere decir que la función legislativa busca por medio del lenguaje legal hallar una solución a los conflictos sociales sin centrarse realmente en la solución de estos, por lo cual los derechos fundamentales y los derechos humanos son simbólicos puesto que la garantía del cumplimiento de estos se encuentra en la constitución pero en la práctica no son necesariamente cumplidos.

al volver de cada esquina y nos vigila, nos impone, nos esclaviza. Legisla sobre todos nuestros actos, y amontona tal cúmulo de leyes que confunden al más listo de los abogados. Crea cada día nuevos engranajes que adapta zurdamente a la vieja guimbarde recompuesta, llegando a construir una máquina tan complicada, bastarda y obstructiva, que subleva a los mismos encargados de hacerla funcionar. (Kropotkin, s.f., pág. 14)

Tal y como lo expresaba Douzinas (2008, pág. 278) los Derechos Humanos están ligados a las normas y están expresados en el idioma de las reglas. Si se trata de Derechos Humanos en la actualidad es necesario hablar de un conjunto de normas que los regulan, esto, visto desde la perspectiva de la concepción actual de los Derechos Humanos dentro de un ordenamiento jurídico, con las ventajas y desventajas que esto puede acarrear. Por eso hay formas de concebir el Derecho las cuales tienen total cabida en una sociedad anarquista – lo cual se explicará más adelante como algo totalmente necesario e importante para los anarquistas- Derecho que es impuesto por un Estado que es justamente lo que critica la doctrina ácrata, a diferencia de las leyes que se originan en la voluntad de las personas y son fundamentales para la convivencia e incumbe a los mismos ciudadanos, por ejemplo, leyes que se rigen bajo principios del derecho como lo son el “Pacta Sunt Servanda”⁴ entre otros.

De este modo, se puede observar como los Derechos Humanos tienen un problema desde su estructura su creación según la teoría anarquista, ya que los Derechos Humanos son positivizados para conveniencia de las élites dominantes y son impuestos por las mismas para poder manejar el discurso a su antojo como podrá establecerse en el segundo capítulo, estos problemas hacen que los Derechos Humanos no cumplan la razón de su propia existencia como son la falta de cumplimiento de estos y la interpretación amañada por parte de las clases dominantes y dominadas.

⁴ Locución latina referente a “Lo pactado obliga”

Justificación

El motivo de este trabajo de investigación es la inconformidad y las injusticias continuas de los regímenes políticos actuales, donde los más vulnerados han sido los gobernados y a pesar de que la mayoría de ideologías creadas por la humanidad ha sido en beneficio de la población, cuando éstas se llevan a la práctica, los gobernantes o dirigentes de los pueblos o Estados se encargan de darle su propia interpretación para beneficiarse a sí mismos.

Consecuentemente, se puede inferir de dichas actitudes que el problema no consiste en determinada corriente política y forma de gobierno, sino que el inconveniente radica en la misma autoridad. Cualquier tipo de poder que demande control sobre otras personas es capaz de corromper las consciencias y la consecuencia de estas actitudes es la vulneración de los derechos de los ciudadanos y más aún, de los sectores más indefensos, puesto que los gobernantes deberían de ser los encargados de garantizar los derechos de los gobernados, pero si existe una desviación del poder, los que lo ejercen no pueden cumplir su función esencial, que es precisamente, la defensa de los sectores anteriormente mencionados.

La anarquía es un sentimiento latente de proceso lento, listo para despertarse y manifestarse en cada una de las personas. Esta tesis va encaminada a que cada una de las personas vea que es posible la anarquía, el derrocamiento del *status quo* y que los ciudadanos vean que no es utópica una sociedad con leyes de organización, pero no con leyes que beneficien sólo a unas pocas personas, con reparto más equitativo de la economía, una verdadera organización social donde todas las personas sean iguales y por último pero no menos importante el respeto y garantía a los derechos humanos no por estar incluidos dentro de una constitución sino por ser inherentes al ser humano.

Si se logra tener un proyecto socializador desde la educación primaria hasta la universitaria, se sabría que las leyes que vienen del pueblo gracias a la autonomía de su voluntad, son para beneficio de los mismos ciudadanos y no para beneficio de las clases dominantes, así el pueblo en general serán los encargados de velar por el cumplimiento de los derechos humanos y la justicia no será un objeto de tanto debate en la sociedad.

Para poder desarrollar el objetivo general de esta tesis se desarrollarán tres capítulos. En el primero, se contextualizarán los derechos humanos en la actualidad. Ésta no será histórica a nivel global, sino a nivel nacional y así mismo se expondrán los distintos tipos de cosmovisiones de los Derechos Humanos. En el segundo capítulo se desarrollará cuál es el tratamiento legal y constitucional de los Derechos Humanos en Colombia y el mismo tratamiento que les da el Estado a nivel del derecho internacional y, en el tercer capítulo, se explicará cómo desde el anarquismo se plantea una crítica y un tratamiento diferente para el correcto funcionamiento de los derechos humanos como base de una sociedad anarquista.

El motivo de este trabajo de investigación es la inconformidad y las injusticias continuas de todos los regímenes políticos que han existido, donde los más vulnerados han sido los gobernados, ya que todos los derechos que los diferentes regímenes han intentado ofrecer en beneficio de la población, se ven tergiversados por las clases dominantes y son puestos en contra de los mismos gobernados.

Consecuentemente se puede inferir de dichas actitudes en donde los ciudadanos se toman el poder y a sí mismos se consideran una autoridad y la población los califica como tal, que el problema no consiste en determinada corriente política y forma de gobierno, el inconveniente radica en la misma autoridad, cualquier tipo de poder que demande control sobre otras personas es capaz de corromper las consciencias. Las consecuencias de estas

actitudes es la vulneración de los derechos de los ciudadanos y más aún, de los sectores más vulnerables.

En Colombia, ha sido destacada el constante estado de guerra desde la independencia y es evidente la oligarquía que nos ha gobernado y aunque los ciudadanos están inconformes con los gobernantes, siguen eligiendo a los mismos, perpetuando así el control sobre el país, a cargo de las familias más adineradas, manejando las leyes a su conveniencia sin pensar en los colombianos.

El problema de un gobierno es el exceso de autoridad, si bien es un concepto desconocido – el cual se desarrollará en el marco teórico-, la anarquía está dentro de todos nosotros, se evidencia ante las injusticias, manifestando la indignación por los medios en los que cada persona se siente confiado, esto último se hace casi en secreto –hasta con pena- por el miedo que nos han inculcado durante miles de años, miedo a manifestar nuestra inconformidad.

Si se logra tener un proyecto socializador desde la educación primaria hasta la universitaria, como en nuestra universidad, sabríamos que las leyes que vienen del pueblo gracias a la autonomía de nuestra voluntad, son para beneficio de los mismos ciudadanos se podría respetar a los propios ciudadanos y al concepto de justicia.

En conclusión, la justificación de este trabajo de investigación consiste en el ánimo de buscar las razones en que la anarquía lograría, superar las brechas sociales, sin necesidad de violentar a ninguna persona, siempre teniendo en cuenta la justicia como base fundamental de la organización de la sociedad para evitar inconvenientes con el control de las personas y su reconocimiento como seres humanos con defectos y diferentes los unos de los otros.

Descripción del problema de investigación

En este trabajo de investigación se planteará el cómo y por qué se debe pensar en un derecho anarquista, autónomo y auto-sustentado de acuerdo con las necesidades de la población, es decir cómo por medio de la autonomía de la voluntad conforme a la teoría anarquista, se pueden crear leyes que provengan de la población y no de la autoridad impuesta de un Estado.

También se explicará por medio de críticas al Estado y al poder de éste, cómo el derecho positivizado nace para el beneficio de las autoridades económicas, políticas y sociales, en lugar de nacer para el beneficio del pueblo, el cual cedió su voluntad para la existencia de dicho derecho.

Además de corrientes anarquistas se estudiarán también, corrientes jurídicas que permiten a ideologías distintas a las establecidas en el *Statu Quo* manifestar sus intereses y luchar por ellos.

Pregunta de investigación

¿Cómo desde la teoría anarquista de Bakunin se superan los problemas del bloque de constitucionalidad para el defensa de los derechos humanos consagrado en el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia de 1991?

Objetivo General

Analizar desde la teoría anarquista de Bakunin cómo se superan los problemas del bloque de constitucionalidad para el defensa de los derechos humanos consagrado en el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia de 1991

Objetivos específicos

- Explicar la teoría anarquista de Bakunin y demás corrientes que nutren teóricamente al anarquismo
- Determinar Cuáles son los problemas del Bloque de Constitucionalidad consagrado en el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia de 1991
- Examinar la solución que propone el anarquismo a los problemas del Bloque de Constitucionalidad.

Capítulo uno

Teoría anarquista

Definición y conceptos previos.

Para comenzar, hay que analizar las raíces etimológicas de la palabra anarquía, la cual proviene del griego ἀναρχία («anarchia»), y está compuesta del prefijo griego αν (an), que significa «no o sin», y de la raíz archê, (en griego αρχη, «origen», «principio», «poder» o «mandato»).

De igual manera antes de ahondar más en el concepto, otra aclaración que hay que resaltar es la diferencia entre los conceptos de anarquía y anarquismo, la primera hace referencia a ese sentimiento intrínseco que tenemos todos los seres humanos incorporado en nuestro ser, ese sentimiento de libertad y justicia ante el yugo opresor, mientras que el anarquismo es el movimiento que lleva a la vida real dicho sentimiento, es la expresión social de la anarquía. (Ibañez, 2014, p 23)

Dicho de este modo, la expresión de anarquía, nace como teoría a mediados del siglo XIX, por supuesto antes de esta época, la anarquía ya existía, por ser ésta esencial a la propia existencia del ser humano. Pero antes de Pierre Joseph Proudhon (1840) no se podía hablar de una manifestación de la anarquía como filosofía política y social.

Y la última precisión que se debe realizar acerca de la anarquía, es su objeto de lucha en general. Todo tipo de autoridad que implique una forma de dominio sobre las otras personas, pero todo tipo de autoridades se centra en una sola: Estado. Para Cappelletti (Cappelletti, 2010, pág. 14) el poder económico genera el poder político, pero éste no es sino un momento del proceso genético: también es verdad que la clase dominante es órgano del Estado y que el poder político genera el poder económico.

Escuelas anarquistas

La anarquía al ser una corriente de pensamiento filosófico-político, ha visto el surgimiento de varias corrientes de pensamiento, son tan numerosas –más si se cuentan las escuelas de la prehistoria anarquista- que se han dedicado tomos enteros al estudio de esta historia, sin embargo, aquí se aclaran los pensadores y las escuelas más importantes que dieron paso a que el ideal anarquista se popularizara alrededor del mundo, éstas son:

El mutualismo:

El precursor de esta corriente de pensamiento fue Pierre Joseph Proudhon, en la cual decía que la forma de producción económica debía darse a través del intercambio de bienes siempre y cuando este “trueque” fuera equivalente al trabajo que realizaba cada individuo perteneciente a la sociedad. Como el mismo Proudhon lo decía: la retribución debe ser proporcionada, no a lo que puedan hacer, sino a lo que produzcan. El producto de cada uno está limitado por el derecho de todos. (Proudhon, 1840).

El mutualismo trata de incluir la economía del capitalismo pero sin la intervención del Estado, lo cual le valió la crítica de los comunistas, los cuales lo llamaban “ideólogo de la pequeña burguesía” tal como lo decía Marx (1846, pág. 74):

El señor Proudhon es de pies a cabeza un filósofo y un economista de la pequeña burguesía. En una sociedad avanzada, el pequeño burgués, por virtud de la posición que en ella ocupa, se hace socialista de una parte y economista de la otra, es decir, se siente deslumbrado por la magnificencia de la gran burguesía y experimenta a la vez simpatía por los sufrimientos del pueblo. Es al mismo tiempo burgués y pueblo. En su fuero interno se ufana de ser imparcial, de haber encontrado el justo equilibrio, que tiene la pretensión de distinguirse del término medio. Ese pequeño burgués diviniza la contradicción, porque la contradicción constituye el fondo de su ser

Sin embargo, Proudhon (1840) fue fiel contradictor del comunismo marxista al decir que en el comunismo no podría existir la verdadera libertad en medio de su deseo de igualdad, ya que no lograban encontrar el equilibrio económico en la sociedad; este equilibrio se daría sólo por medio del mutualismo.

El individualismo.

El individualismo es importante para el anarquismo porque eleva las libertades individuales del ser, dejando a un lado la moral impuesta siempre y cuando esa libertad no vulnere la libertad de las demás personas, más que un movimiento social, fue un movimiento filosófico y literario, el colectivismo no se puede pensar sin el individualismo. Es decir según Guérin (1965) el anarquista societario es también individualista. Y el anarquista individualista podría muy bien ser un societario que no se atreve a reconocerse como tal.

Anarco comunitarismo.

El precursor de esta escuela fue Piotr Kropotkin, el cual, por medio del apoyo mutuo, abogaba por una sociedad donde todos los individuos se apoyasen entre sí, de tal modo que no se diera cabida a ningún tipo de padecimiento económico y mucho menos social, donde todas las personas tuvieran los mismos derechos y deberes.

La cooperación conduce a la humanidad a una etapa más elevadamente armónica de las relaciones económicas, y no es posible permanecer en alguna de las plazas fuertes de la cooperación en el Norte sin notar que la gran mayoría de los cooperativistas del común son de la misma opinión. Muchos de ellos perderían todo interés en el movimiento si esa fe desapareciese, y cabe señalar que en los años recientes los más amplios ideales del bienestar general y la solidaridad de los productores han empezado a resultar habituales entre los cooperativistas. En la actualidad existe una indudable tendencia al establecimiento de mejores relaciones entre los propietarios de los talleres de trabajo cooperativos y sus trabajadores. (Kropotkin, 1902)

Anarcosindicalismo

Surgió de la necesidad de unión de los trabajadores, para garantizar el cumplimiento de sus derechos por parte de los empleadores, esto, sin la necesidad de estar vinculados a un partido político a finales del siglo XIX principios del siglo XX a partir de la primera internacional obrera en donde se reunieron comunistas y anarquistas, esta corriente de pensamiento anarquista es considerada una de las más activistas, los anarcosindicalistas fueron protagonistas en los acontecimientos del 1 de mayo de 1886⁵ en donde las fuerzas del Estado masacraron a un número indeterminado de huelguistas que marchaban por sus derechos.

Durante el siglo XX se pensaron otras escuelas anarquistas que tuvieron un impacto social igual de importante que las escuelas clásicas anarquistas, como lo es el caso del anarcofeminismo. Además existe un concepto el cual lleva por nombre “anarquismo

⁵ Los hechos que dieron lugar a esta celebración están contextualizados en los albores de la Revolución Industrial en los Estados Unidos. A fines del siglo XIX Chicago era la segunda ciudad en número de habitantes de EE. UU. Del oeste y del sudeste llegaban cada año por ferrocarril miles de ganaderos desocupados, creando las primeras villas humildes que albergaban a cientos de miles de trabajadores. Además, estos centros urbanos acogieron a emigrantes llegados de todo el mundo a lo largo del siglo XIX.

extramuros” en donde existen movimientos que no tienen como signo el anarquismo, pero sus planteamientos filosóficos llevan dentro de sí argumentos que han usado los anarquistas, como es el caso del movimiento “queer” y grupos culturales que han intentado levantar el nombre y el concepto de la anarquía como el movimiento “punk”. (Ibañez, Anarquismo en movimiento, 2014)

Revoluciones permeadas por el anarquismo

El precedente histórico más importante con participación de los anarquistas como movimiento –es decir que se identificaban como anarquistas- fue la comuna de París en 1871 que tuvo lugar entre el 18 de marzo y el 28 de mayo de ese mismo año, en donde el pueblo se sublevó ante la tiranía y se tomó el poder, sembrando de este modo la semilla de la rebeldía y de la materialización de los sueños en todo el mundo, a propósito de este hecho Kropotkin escribió:

El 18 de marzo de 1871, el pueblo de París se sublevó contra un poder detestado y despreciado por todos y declaró la ciudad de París independiente, libre, dueña de sí misma. Este derribo del poder central se hizo incluso sin la puesta en escena ordinaria de una revolución: ese día no hubo disparos de fusil, ni charcos de sangre vertida tras las barricadas. Los gobernantes se eclipsaron ante el pueblo armado, que se echó a la calle: la tropa evacuó la ciudad, los funcionarios se apresuraron a huir hacia Versalles llevándose todo lo que pudieron llevarse. El gobierno se evaporó, como una charca de agua pútrida con el soplo de un viento de primavera, y el 19, París, sin haber vertido apenas una gota de la sangre de sus hijos, se encontró libre de la contaminación que apestaba la gran ciudad.” (Kropotkin, 1880, pág. 2).

La comuna de París significó un antes y un después en las revoluciones populares, demostrando que un gobierno de carácter popular sí era posible, lo cual hizo que las clases dominantes se dieran cuenta de lo peligroso que puede ser para su *status quo* una insurrección de ese tipo, desde ese momento empezaron una campaña de desprestigio contra la anarquía – al igual que el comunismo-, convirtiéndola hasta el día de hoy en algo utópico y sin importancia.

Unos años más tarde el mundo se encontraría en la primera década del siglo XX, la víspera de dos acontecimientos que pondrían una marca de sangre en la humanidad, la Revolución Rusa y la Primera Guerra Mundial. En la revolución rusa los anarquistas jugaron un papel de vital importancia bajo el nombre de “Los soviets”.

Desde 1918 hasta 1920, los soviets lucharon sin tregua contra el ejército blanco, no había ciudad que no tuviera una representación anarquista, eran los activistas más trabajadores por el fin de la revolución, esparcían su ideología y daban la vida por la causa, los bolcheviques al ver un potencial enemigo decidieron atacarlos una noche, estando desprevenidos, creyeron que los atacaba el ejército blanco y dieron respuesta como ellos sabían hacerlo, le dieron la excusa a los bolcheviques para tomar medidas al respecto, aniquilándolos por completo.

(Guerin, 1965)

A pesar de que en cada rebelión que ha existido desde la creación teórica de la anarquía, se ha presentado una participación importante de grupos anarquistas, hay algunas insurrecciones en donde destacaron, como lo fue el caso de la Guerra civil española, el cual fue un conflicto armado que se dio después de un golpe de Estado fallido entre el 17 y 18 de julio de 1936 hasta el 01 de abril de 1939 con la victoria del dictador fascista Francisco Franco.

La guerra civil española estuvo dividida en dos bandos; por un lado estaba el bando republicano el cual estaba conformado principalmente por anarquistas y comunistas y el

bando nacionalista el cual estaba aliado con los gobiernos de ultra derecha de Alemania e Italia.

El principal exponente anarquista de esta época fue Buenaventura Durruti, el cual ha sido uno de los activistas del anarquismo más ferviente de todos los tiempos, creó un grupo armado llamado “Los solidarios” los cuales eran los encargados de todas las actividades ilegales como autodefensa, suministro de armas, liberación de prisioneros, terrorismo y espionaje. (Enzersberger, 1972)

Después de la guerra civil española, el movimiento anarquista entro en decadencia ya que a excepción de algunos grupos anarcosindicalistas y anarcofeministas no había grupos que tuvieran como insignia el anarquismo en sus filas y después de la década de 1950 la ideología anarquista volvió a ser teórica, pero gracias al anarquismo extramuros —explicado anteriormente- se pueden identificar movimientos activistas permeados por esta teoría.

Otros movimientos importantes que se han suscitado en las últimas décadas y que están permeados de anarquismo, son los movimientos antiglobalización⁶ puesto que la globalización es un fenómeno neoliberal el cual está en contra de los ideales anarquistas esto por el factor neoliberal de dicho movimiento:

“...Cada vez es mayor la influencia anarquista en los movimientos “antiglobalización”
A largo plazo, la posición anarquista sobre la globalización es obvia: la desaparición de los Estados-nación significará la eliminación de las fronteras nacionales. Ésa es la verdadera globalización. Cualquier otra cosa es una farsa.” (Graeber, 2011, pág. 89)

⁶ La globalización es un proceso económico, tecnológico, político, social, empresarial y cultural a escala mundial que consiste en la creciente comunicación e interdependencia entre los distintos países del mundo uniendo sus mercados, sociedades y culturas, a través de una serie de transformaciones sociales, económicas y políticas que les dan un carácter global.

Otro de los movimientos que ha tenido acogida entrando el siglo XXI es el “hacktivismo” que, si bien no tiene como escudo el anarquismo, se puede evidenciar influencias de dicha corriente, verbigracia, en la desobediencia civil ante la autoridad y cualquier tipo de injusto proveniente de una autoridad.

“Más específicamente, el hacktivismo representa una de estas formas emergentes de acción colectiva. El hacktivismo, se concibe como un tipo de participación política no convencional que pretende a través de prácticas contra-informativas y subversivas incidir en el orden social, con la finalidad de promover una sociedad más democrática y abierta. En este sentido, los hacktivistas utilizan varias estrategias y prácticas de activismo sociotecnológico, ellas van desde: Iniciativas y campañas contra la aprobación de las patentes de software, el Software Libre y el control sobre la privacidad en Internet; acciones tipo Netstrikes que son ataques por saturación (DoS: Denial of Service) a sistemas gubernamentales y corporaciones; y los portales de contrainformación basados en sistemas de publicación abierta (open-publishing) . Asimismo, encontramos dentro del hacktivismo prácticas relacionadas con los: Hacklabs (laboratorios hacker), Hacking-in-the-streets, y los Hackmeetings.” (Pino, 2011, pág. 4)

Capítulo Dos

Bloque de Constitucionalidad y Derechos Humanos

Antecedentes históricos del bloque de constitucionalidad, Derechos Humanos y del Contrato Social

Para poder hablar de los Derechos Humanos y cómo estos son objeto de control por parte del bloque de constitucionalidad, se debe comprender el contexto social, cultural y político que llevo a los seres humanos a que positivizas en dichos derechos y se convirtieran en derechos subjetivos, a pesar de que estos siempre estuvieron vinculados a la existencia del hombre y la mujer inherentes a cada uno por el mero hecho de ser persona – al igual que la anarquía-.

Los antecedentes históricos de los Derechos Humanos datan de la cultura grecorromana, aunque no eran definidos con ese nombre; las leyes para aquel entonces, era un conjunto de valores que debían de ser seguidos a cabalidad por los griegos, cultura que de igual manera heredaría los romanos figuras como la *paideia*⁷, que se encargaba de enseñar a todos los habitantes las formas en que debían de llevar la vida si querían tener el visto bueno de la sociedad y la gracia de los dioses. Pero desde esas épocas se empezaba a evidenciar el problema con las leyes, incluso este problema se evidenciaba desde la Grecia antigua de la siguiente manera:

De las leyes que son consideradas justas, aquella que es útil en las exigencias de la relación de unos con otros tiene el carácter de lo justo, tanto si es la misma para todos como si no. Si alguno establece una ley, pero no resulta de utilidad para la relación de unos y otros, ya no tiene ésta la naturaleza de lo justo, y si cambia lo útil en relación a lo justo, pero durante algún tiempo se ajusta a nuestra prelación, en nada es menos justo durante aquel tiempo para quienes no se dejan confundir con vanas palabras, sino que miran simplemente a la realidad

(Epicuro, Sin fecha)

⁷ Paideia (en griego παιδεία, "educación" o "formación", a su vez de παις, país, "niño") era, para los antiguos griegos, el proceso de crianza de los niños, entendida como la transmisión de valores (saber ser) y saberes técnicos (saber hacer) inherentes a la sociedad.

El panorama oscuro para los Derechos Humanos que trajo consigo la Edad Media, cambiaría totalmente cuando se entró a la Edad Moderna, a partir de aquel momento, el centro del conocimiento dejó de ser Dios para pasar a la era de la racionalidad del hombre y la cultura antropocentrista, los Derechos Humanos empezaron a tener un vínculo estrecho entre el Estado y los ciudadanos, esta nueva era del derecho se lograría a través del contrato social.

A través de varios pensadores y para efectos de poder explicar el origen del contrato social, el primero que intentó solucionar los problemas entre gobernantes y gobernados fue Thomas Hobbes, el cual en su obra más importante “El Leviatán” llega a la conclusión que el hombre está destinado a hacerle daño a sus congéneres y por ello necesita medios coercitivos de control, para poder evitar este comportamiento inherente a las personas, que tienen sólo por el hecho de serlo.

...antes de que puedan tener un adecuado lugar las denominaciones de justo e injusto, debe existir un poder coercitivo que compela a los hombres, igualmente, al cumplimiento de sus pactos, por el temor de algún castigo más grande que el beneficio que esperan del quebrantamiento de su compromiso, y de otra parte para robustecer esa propiedad que adquieren los hombres por mutuo contrato, en recompensa del derecho universal que abandonan: tal poder no existe antes de erigirse el Estado. (Hobbes, 2005, pág. 118)

De esta manera Hobbes (2005) sostiene de manera clara que las leyes nacieron para regular los comportamientos salvajes de los hombres y éstas existen a partir del momento en que se fundan los Estados, cuando esta entidad toma forma, los hombres salen del Estado de naturaleza donde se agredían mutuamente y buscaban pasar los unos por encima de los otros y conforman sociedades estables que buscan la paz entre los prójimos y según el autor esto se logra, solamente, gracias a la intervención del Estado.

Después de Hobbes, otro filósofo moderno que trató el tema del contrato social fue John Locke, el cual en su obra “Ensayo sobre el gobierno civil”, difiere de Hobbes en cuanto al Estado de naturaleza, puesto que para Locke no es más que un Estado de total libertad e igualdad, en donde no hay sumisión y todas las personas se encontraban en la misma especie y en el mismo rango social. (Locke, Sin Fecha, pág. 2)

Otra teoría contractualista fue la de Jean Jaques Rousseau uno de los principales filósofos de la revolución francesa, el cual sería el punto de partida para una nueva era en cuanto a leyes se trataba, ya que a partir de las ideologías de Rousseau nacería el derecho positivo y la consigna de los derechos humanos.

Para Rousseau el Estado de naturaleza del hombre es de personas sin maldad, las cuales, por diversas condiciones sociales, terminan haciendo daño a otras personas y en ese momento es cuando el Estado debe intervenir. Nuevamente, se vuelve hablar del contrato social, para Rousseau con esta figura las personas ceden su voluntad para que la autoridad pueda mediante un pacto general –no individual- entre gobernantes y gobernados, velar por que las personas conserven el Estado de naturaleza de vivir en plena paz y armonía.

Este acto de asociación convierte al instante la persona particular de cada contratante, en un cuerpo normal y colectivo, compuesto de tantos miembros como votos tiene la asamblea, la cual recibe de este mismo acto su unidad, su yo común, su vida y su voluntad. La persona pública que se constituye así, por la unión de todas las demás, tomaba en otro tiempo el nombre de ciudad y hoy el de república o cuerpo político, el cual es denominado Estado cuando es activo, Potencia en comparación con sus semejantes. En cuanto a los asociados, éstos toman colectivamente el nombre de pueblo y particularmente el de ciudadanos como partícipes de la autoridad soberana, y súbditos por estar sometidos a las leyes del Estado. (Rousseau, 1999, pág. 16)

El momento hito de los Derechos Humanos – por lo menos en occidente – ocurre en la famosa Revolución Francesa, en donde después de la toma de La Bastilla, el poder popular, cansado de las opresiones económicas y sociales por parte de los monarcas, decidió alzarse en armas y tomar el poder, naciendo de este modo en 1793 La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, aunque antes de este hecho ya se había hablado de los Derechos Humanos de una forma iusnaturalistas, pero al ver que esto no servía, los juristas decidieron plasmarlos en un papel y esparcirlos alrededor del mundo.

A medida que transcurrieron los años, varios sectores de la población, gracias a la figura precedente de La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano intentaron reivindicar sus derechos por medio de guerras independentistas, pero los acontecimientos del siglo XX dividirían la historia de la humanidad en dos, dichos eventos ocurrieron en 1914 y en 1939 y serían conocidos como las guerras mundiales.

Después de la Segunda Guerra Mundial, el mundo se dio cuenta de las atrocidades que los seres humanos eran capaces de cometer si estaban mal dirigidos por autócratas, por lo cual se creó la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que le daría paso al Derecho Internacional Público como lo conocemos hoy en día, la asamblea de dicho organismo se realizó en el año de 1948, en la ciudad de París – Francia, expidió La Declaración Universal de los Derechos Humanos- la cual le daría paso a la internacionalización de dichos derechos.

Historia de los derechos humanos en Colombia

Colombia como un “Estado Social de Derecho” no ha sido ajeno a la internacionalización⁸ de los derechos humanos⁹. Después de la creación de la ONU y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Colombia comenzó a participar como sujeto de derecho internacional, suscribiendo diversos tratados sobre Derechos Humanos, pero esto sucedió en el marco de una guerra interna que ha durado más de 60 años y ha dejado cientos de miles de muertos y millones de desplazados.

Aunque desde sus inicios Colombia ha sufrido fuertes enfrentamientos a nivel interno, para efectos del tratamiento de los Derechos Humanos en su concepción actual, hay que referirse a los hechos que marcaron el inicio de la época más violenta del país, los cuales iniciaron con la violencia bipartidista, donde se enfrentaron los militantes del partido conservador y del partido liberal y se dio entre los años 1946 y 1964.

En dicho periodo surgieron varios eventos que serían reconocidos a nivel mundial por su impacto social y barbarie, tal fue el caso del asesinato de Jorge Eliecer Gaitán y el posterior Bogotazo como consecuencia de ser el candidato liberal a la presidencia de la república y tener un gran apogeo entre la población.

La importancia del viernes 9 de abril también se puede apreciar en otros aspectos. La muerte de Gaitán provocó verdaderas insurrecciones populares en diferentes lugares del país (las llamadas "juntas revolucionarias" se tomaron el poder en diferentes

⁸ Se parte desde la internacionalización de los Derechos Humanos que es un proceso llevado a cabo por los Estados pretendiendo la protección de los Derechos Humanos fuera de los mismos y no desde acontecimientos anteriores, porque es el inicio de la positivización “a gran escala” de dichos derechos y el punto de partida de este trabajo de investigación.

⁹ La protección de los Derechos Humanos no termina en las iniciativas de los Estados. Dado que los Derechos Humanos no pueden depender solamente de las circunstancias internas de cada país, existen sistemas regionales e internacionales de protección a los que todas las personas tienen derecho a dirigirse y mecanismos de cooperación con el mandato expreso de apoyar en la implementación eficaz de las normas internacionales, priorizando la defensa de los Derechos Humanos por encima de los intereses de los Estados. A través de tratados y otros instrumentos normativos, los derechos humanos se han internacionalizado. Estos instrumentos incluyen pactos o convenciones, protocolos facultativos, declaraciones y resoluciones, supervisados periódicamente por órganos de protección que velan por su efectivo cumplimiento y adecuada implementación.

localidades y subvirtieron momentáneamente el orden). Por otra parte, a partir de esa fecha, la violencia, que ya venía manifestándose con una gran intensidad desde tiempo atrás, adquirió un ritmo particularmente escalofriante. El distanciamiento entre el bipartidismo se acentuó, haciendo cada vez más difícil establecer gobiernos de coalición. Además, el Ejército, que hasta entonces había conservado una cierta neutralidad en medio de todos los conflictos, empezó a identificarse con el gobierno. (Arias, 2014, pág. 2)

Este evento marcaría aún más los ideales de los partidos políticos, llevándose consigo innumerables vidas humanas, dicho enfrentamiento se mantendría de manera marcada hasta 1964, con lo cual se le daría el paso a la creación de grupos armados al margen de la ley, uno de ellos – de ideología extrema izquierda- conocido a nivel mundial, denominado: FARC-EP. Dicho movimiento se formaría por la incompetencia del Estado para cuidar a los campesinos de la destrucción de sus viviendas, el desplazamiento forzado y la muerte de sus familias.

Las mayores preocupaciones en aquel enclave entre montañas, eran la alimentación de combatientes y población civil, la seguridad de la gente y su formación ideológica. Desde el comienzo se optó por establecer un estricto régimen militar debido a la persecución que se vivía, y desde ahí se continuó impulsando la idea de Frente Democrático. Muchos campesinos acudieron aquí para buscar protección, y entre todos fueron organizando cada detalle del campamento. Llegaron, incluso, a organizar una red de inteligencia que les permitiera garantizar de mejor manera la seguridad y la defensa del Davis, a la que llamaron El Disco Rojo. Ésta red serviría para establecer el enlace con otros comandos que se crearían posteriormente. (Santrich, 2008, pág. 1)

Aunque existen trabajos de investigación completos acerca del conflicto armado colombiano, lo anterior sólo es para detectar el origen más cercano al auge de los tratados internacionales de

Derechos Humanos, ya que a partir de ese momento el Estado colombiano se convirtió en parte activa del conflicto siendo uno de los principales actores de éste y de tal manera, cometiendo los delitos y crímenes que se suelen cometer en el marco de una guerra.

Todo lo anterior llevo a que la situación de los derechos humanos se volviera crítica y si bien existe en todo el ordenamiento jurídico figuras que constituyen toda una red para la garantía en el cumplimiento de dichos derechos, estos, en la vida práctica y a partir de situaciones como los hechos acabados de mencionar son vulnerados todos los días por parte de grupos al margen de la ley como lo son las guerrillas y los paramilitares, los mismos ciudadanos que se evidencia en situaciones donde actúan todos los grupos de delincuencia común e incluso –tal vez un poco más que los anteriores – el mismo Estado, que a diario comete crímenes y oculta toda la información para que las personas que ostentan el poder puedan seguir en el cargo.

La realidad de los derechos humanos en Colombia sigue siendo bastante oscura, el respeto por la vida se ha perdido y por la libertad. A través de nuestra historia podemos remitirnos a hitos de forma enunciativa como la represión gestada en la masacre de “las bananeras”, en 1928, posteriormente el Bogotazo del 19 de abril de 1948 cuando fue reprimida a sangre y fuego la insurrección popular, por el asesinato de JORGE ELIECER GAITAN. Hoy en día las fuerzas militares y la policía militarizada, con el concurso de la Fiscalía General de la Nación, son quienes controlan, limitan las protestas. (Otalora A. J., 2007)

Las continuas guerras han determinado que la historia de Colombia esté marcada de terror y sangre y que la existencia de los Derechos Humanos, no tenga una utilidad en su aplicación y

que se encuentren en la constitución y en los tratados internacionales simplemente “como un saludo a la bandera”¹⁰

Vulneración de derechos humanos en Colombia por parte del Estado

Después de los acontecimientos narrados en el subcapítulo anterior, en Colombia se crearon otros grupos armados al margen de la ley por incompetencia del mismo Estado al no cumplir una de sus principales funciones, que es velar por el bienestar de todos los habitantes en el territorio, con motivo de esto, nacieron grupos armados como el M-19, el ELN y en respuesta de estos las AUC y en el marco del siglo XXI las BACRIM y por otro lado personas que han sembrado el terror en Colombia entera como Pablo Emilio Escobar del cartel de Medellín a finales de los años 80's y principios de los años 90's. Todos originados por la misma causa; la incompetencia del Estado.

Como el Estado no era capaz de garantizar Derechos Humanos como la propiedad de una manera justa y equitativa respetando a las víctimas del conflicto armado –tal como Locke lo decía y como se explicará en el próximo subcapítulo- los campesinos tuvieron que formar grupos armados para proteger sus campos.

El enfrentamiento armado ha sido la expresión de diversos conflictos estructurales que no han encontrado solución por vías democráticas y pacíficas; entre ellos, probablemente sean el conflicto por la tierra y del conflicto por el territorio los que con mayor frecuencia han generado confrontaciones violentas. El primero hace referencia a la extrema desigualdad derivada de la concentración de la propiedad de la tierra: se calcula que un tres por ciento de los propietarios colombianos poseen el

¹⁰ Expresión coloquial para determinar el grado de inutilidad de un elemento.

setenta por ciento de las tierras cultivables. El segundo de los conflictos hace referencia al dominio y control territorial como estrategia de orden político y económico; es decir, a la disputa entre varios actores armados para hacerse con el control del Estado. (Yeste, 2005, pág. 13)

Sin embargo Colombia frente a las situaciones de conflicto armado interno, tras el cual, han quedado miles de víctimas, ha intentado reparar los daños causados por acción y omisión del mismo Estado dando como resultado el Registro Único de Víctimas RUV a partir del Artículo 154 de la Ley 1448 del 2011 como un mecanismo para garantizar la atención y la reparación efectiva de las víctimas. El RUV reúne a las víctimas reconocidas en la Ley 397 de 1997 (desplazamiento forzado), la Ley 418 de 1997 (convivencia y justicia), el Decreto 1290 de 2008 (reparación individual), la Ley 1448 de 2011 (víctimas y restitución de tierras) y las sentencias proferidas en el marco de la Ley 975 de 2005 (justicia y paz), además de que agrega y contrasta datos de fuentes oficiales, como el ICBF, la Fiscalía General de la Nación, el Programa Presidencial de Atención Integral contra Minas Antipersonal, Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Consejo Superior de la Judicatura, Ministerio de Defensa Nacional, Departamento para la Prosperidad Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Fondelibertad y Unidad de Protección, observando en todos los casos su adecuación al artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Las bitácoras de conflicto armado de las organizaciones de derechos humanos son usadas en el proceso de valoración de las declaraciones de las víctimas, pero no constituyen fuente para alimentar el RUV y además la violencia continua y las víctimas se siguen multiplicando.

Al 2019 las cifras del RUV se encuentran de la siguiente manera:

- Víctimas registradas: 8.910.526

- Víctimas conflicto armado: 8.524.910
- Víctimas sentencias: 385.616
- Víctimas sujetos de atención: 6.872.839
- Víctimas directas de desaparición forzada, homicidio, fallecidas y no activos para la atención: 1.652.071¹¹

Las cifras descritas anteriormente, no sólo obedecen a las víctimas que han dejado los grupos armados al margen de la ley, sino también las víctimas que ha dejado el propio Estado en medio de una lucha sin límites por retomar el control de la sociedad y además de beneficiar los propios intereses de las clases dominantes, puesto que la guerra en sí misma, es un negocio el cual es movido por actividades ilegales como el narcotráfico e industrias tan poderosas como la armamentista.

El sector armamentístico es especial y se rige por normas diferentes a las de las demás industrias. Los fabricantes de armas son entidades privadas, aunque algunas cuentan con participación estatal, que venden casi la totalidad de su producción a gobiernos de todo el mundo. Estas corporaciones operan de la mano del Estado a la hora de exportar armamento y de diseñarlo, puesto que es el erario público el que financia la mayor parte de los proyectos de innovación militar que dan lugar a tecnologías cada vez más letales. Se trata de un negocio redondo en el que el dinero público sirve, al mismo tiempo, para financiar el diseño y la compra de aviones, fragatas, fusiles y tanques (Bautista, 2016, pág. 3)

Este tipo de situaciones, derivadas del conflicto armado, que vulneran los derechos humanos –ya sea por omisión o comisión- van en contra de los fines del Estado, ya que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece:

¹¹ Información extraída de: <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/>

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Cardenas, 2016, pág. 23)

Por lo tanto el Estado se encarga de vulnerar no sólo derechos fundamentales y humanos¹², sino también sus mismos principios constitucionales los cuales enaltece, como si fueran lo más sublime creado por la humanidad, pero en la práctica, cada uno de estos artículos, se quedan en la positivización¹³ y se olvidan de la aplicación de estos en la vida cotidiana de la población que sufre a diario los embates de un Estado corrupto e incompetente.

Además de conductas punibles que se materializan en masacres, desplazamientos forzados, violaciones a mujeres y hombres y otros delitos que han vulnerado completamente los Derechos Humanos; también existen otras acciones que el Estado no cumple de manera eficiente, sólo garantiza el mínimo de derechos para poder decir que toman acciones para el beneficio de los colombianos y que estos últimos puedan seguir eligiendo a los representantes de siempre, en el juego de la democracia porque entre todos los males, son los mejores.

Uno de estos derechos es la educación, si bien existen escuelas, colegios y universidades públicas, estas no garantizan el libre acceso a la educación de manera gratuita y de calidad,

¹² Esta diferenciación entre los conceptos de derechos humanos y fundamentales se explicará en el siguiente capítulo.

¹³ El problema de la positivización de los derechos humanos se explicará más adelante.

los movimientos estudiantiles y de maestros han demostrado que las falencias en infraestructura y funcionamiento son graves y la lucha ha sido de manera continua en contra de la ley 30 de 1992 y sus consecuentes reformas que han intentado poco a poco privatizar el servicio público a la educación.

Esta situación de nuevo se choca con una contradicción en sí misma, puesto que la ley 30 de 1992 en su artículo 2 establece:

“La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado”

De nuevo se evidencia la falta de coherencia en la práctica de los fines del Estado por parte del mismo, en donde los derechos son ignorados a diarios por esta institución, sin un control efectivo sobre sus acciones que desencadena en una contradicción en la misma esencia del Estado.

Otro derecho que se vulnera a diario en Colombia es la salud, los juzgados, al ser todos de carácter constitucional –control mixto de constitucionalidad- están copados de acciones de tutelas, en su gran mayoría conflictos relacionados a la salud, lo cual tiene como efecto, la lenta administración de justicia ya que por mandato constitucional las acciones de tutela deben resolverse por encima de cualquier otro proceso que repose en dichos juzgados.

Si el derecho a la salud fuera cumplido de manera eficiente por parte del Estado, el número de tutelas sería menor y los juzgados actuarían más rápido y las personas sufrirían menos con enfermedades que los agobian, esto desgasta la acción de tutela y en lugar de crear políticas públicas que contribuyan a que el derecho a la salud sea cumplido de manera integral, lo que termina por generar intentos legales para limitarla y un mecanismo de defensa constitucional como lo es la tutela, se convierte en un martirio para los administradores de justicia que no pueden atender ni una sola tutela más y peor aún, su posterior incidente de desacato. (Pueblo, 2016, pág. 233)

Los incidentes de desacato son una muestra de la cultura colombiana en la cual las personas van hasta las últimas consecuencias antes de cumplir una orden judicial y lo cual continúa agravando el problema de la congestión judicial, puesto que después de la tutela deben de seguir decidiendo sobre el caso.

El derecho a la salud empezó a ser reglamentado con la ley 100 de 1993 la cual dejó más problemas que soluciones, donde un gran porcentaje de colombianos no están afiliados al sistema general en salud, es decir que no es un sistema universal como lo debería de ser y a pesar de que la ley 1751 de 2015 estableció la salud como derecho fundamental autónomo y no como se venía presentando anteriormente, simplemente como un derecho fundamental por conexión con la vida, este derecho sigue siendo vulnerado todos los días por parte del Estado, tal cual dice el artículo 2 de esta última ley:

El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado. (ley 1751 de 2015)

Los ejemplos mencionados en este aparte son ejemplos de los derechos humanos que se vulneran en Colombia y de la ineficacia del Estado por garantizar algunos de ellos, situación que deriva una problemática legal y social, que parte del hecho de provocar coyunturas legislativas y una “sobrepoblación de leyes” evidencia un problema en el manejo de los

derechos humanos y en la misma teoría que predomina no sólo a nivel nacional, sino a nivel global.

Los derechos humanos en el marco constitucional colombiano

El auge de los tratados internacionales¹⁴ surgió en la vigencia de la constitución política de 1886. En ella se dejó plasmado que el presidente era el encargado de suscribir dichos tratados y el congreso de aprobarlos, tal y como dice el artículo 76 numeral 18 de dicha constitución, cuyo tenor literal es el siguiente:

Es función del Congreso reformar la Constitución por medio de actos legislativos, hacer las leyes y ejercer el control político sobre los actos de Gobierno y de la administración de acuerdo con los numerales 3° y 4° del artículo 103.

Por medio de las leyes ejerce las siguientes atribuciones:

Aprobar o improbar los tratados o convenios que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional.

Por medio de tratados o convenios aprobados por el Congreso podrá el Estado obligarse para que, sobre bases de igualdad y reciprocidad, sean creadas instituciones supranacionales que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados

De igual forma Colombia suscribió el llamado “tratado de los tratados” el cual nació en la Convención de Viena y fue firmado el 23 de mayo de 1969 pero entró a regir el 27 de enero de

¹⁴ De acuerdo con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, un tratado "es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular"

1980 y aprobada en Colombia por la ley 32 de 1985, dictó normas claras sobre la forma en que todos los sujetos de derecho internacional debían regirse y proceder para la suscripción de tratados. Entre dichas normas se encuentra que todos los Estados que firman un tratado internacional se deben obligar a su cumplimiento.

Como se explicó en el capítulo anterior, después de los acontecimientos bélicos del siglo XX el discurso de los derechos humanos cambió, pasaron de ser unos derechos iusnaturalistas a ser unos derechos iuspositivistas, idea que se vio materializada en las constituciones, las cuales tendrían dentro de ellas los mecanismos para que los Estados velaran por el cumplimiento de los derechos. Para ello se creó –por ejemplo y entre muchos otros- el primer y más importante organismo internacional llamado la “Organización de las Naciones Unidas” el cual fue creado con la “Carta de las Naciones Unidas” la cual en su artículo 1, establece cuales son las funciones de dicho organismo:

Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo

del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Pero el discurso internacionalizado de los derechos humanos, tuvo vigor a nivel mundial en el marco de la Constitución de 1886, por lo cual, este discurso se vio envuelto en el Estado de Derecho y no fue sino hasta 1991, en la vigencia de la nueva constitución, que Colombia le dio un papel importante a los Derechos Humanos, incorporando en su ordenamiento jurídico el “Estado Social de Derecho”.

Para lograr la supremacía de la constitución y de los Derechos Humanos se nombra a la Constitución como la norma más importante del ordenamiento jurídico y al ser un “Estado Social de Derecho” el Estado es el encargado de velar por los derechos sociales teniendo como guía para dicho objetivo, la propia Constitución y como se explicó en el capítulo anterior, esto obedece a un régimen contractualista puesto que la Constitución es la concretización de la voluntad popular. (Reyes, 2010, pág. 81)

El anterior cambio que se dio a raíz de una nueva constitución obedece al momento de coyuntura que estaba enfrentando el Estado a finales de la década de los 80, donde las guerrillas, los paramilitares y el narcotráfico tenían desangrado el país, con políticos, jueces, magistrados, miembros de fuerzas militares y ciudadanos muertos. Esto llevo a que el Estado perdiese todo tipo de legitimidad y las personas no se sintieran representadas por él, la continua violación a los derechos humanos y el miedo profundo en todos los colombianos, hizo que el Estado tuviera que reformular totalmente su estructura. (Buitrago, 1990, pág. 22)

Este cambio se hizo justamente, para prevenir que a los ciudadanos colombianos les siguiesen vulnerando sus derechos, además de poder restaurar la fe en el Estado y poder seguir usando este discurso a su favor. Restaurar la confianza legítima en los dirigentes era indispensable para un Estado ya colapsado, como lo menciona la sentencia T -406 de 1992:

La complejidad del sistema, tanto en lo que se refiere a los hechos objeto de la regulación, como a la regulación misma, hace infructuosa la pretensión racionalista que consiste en prever todos los conflictos sociales posibles para luego asignar a cada uno de ellos la solución normativa correspondiente. En el sistema jurídico del Estado social de derecho se acentúa de manera dramática el problema -planteado ya por Aristóteles- de la necesidad de adaptar, corregir, acondicionar la aplicación de la norma por medio de la intervención del juez. Pero esta intervención no se manifiesta sólo como el mecanismo necesario para solucionar una disfunción, sino también, y sobre todo, como un elemento indispensable para mejorar las condiciones de comunicación entre el derecho y la sociedad, es decir, para favorecer el logro del valor justicia (de la comunicación entre derecho y realidad), así ello conlleve un detrimento de la seguridad jurídica.

Con la Constitución de 1991 y su carácter de ser “norma de normas” se establecieron unos derechos fundamentales, que si bien tienen una relación estrecha con los Derechos Humanos, hay que diferenciarlos, siendo los primeros una consecuencia directa de una constitución, por lo tanto son un acto político, mientras que los Derechos Humanos no necesitan de una constitución para existir. (Campo, 1999, pág. 24)

Sin embargo, el Estado colombiano, no demoró en restringir los derechos fundamentales, puesto que no podía garantizar en totalidad los derechos que la constitución incorporaba y con esto, todo lo que se había logrado avanzar en materia de Derechos Humanos, fue dado marcha

atrás, demostrando de esta manera que el discurso implementado en la Constitución de 1991, era exactamente eso, un simple discurso neoliberal para mantener el poder. Esto se explica en la sentencia T – 533 de 1992, en la cual la corte pronunció lo siguiente:

El sistema económico en el Estado social de derecho, con sus características de propiedad privada de los medios de producción, libertad de empresa, iniciativa privada e intervencionismo estatal, está orientado según un contenido humano y por la aspiración de alcanzar los fines esenciales de la organización social. Por ello, el ordenamiento jurídico consagra tanto derechos programáticos, que dependen de las posibilidades presupuestales del país, como derechos prestacionales que dan lugar - cuando se cumplen los requisitos para ello - al ejercicio de un derecho público subjetivo en cabeza del individuo y a cargo del Estado.

Lo anterior evidencia, uno de los problemas más graves que tiene Colombia en materia de Derechos Humanos y es la capitalización de estos, donde el cumplimiento de ellos depende del presupuesto, por lo tanto, los Derechos Humanos no son vistos como se decía en el capítulo anterior como unos derechos inherentes al ser humano por el hecho de ser persona, sino que están totalmente ligados a un factor económico y que no son de obligatorio cumplimiento.

Pero el problema no termina ahí; a esto se le suma un estado de guerra continuo, una cultura donde todo se soluciona por medio de la violencia, el continuo desangramiento financiero por culpa de la corrupción, entre otros factores que parecieran no tener fin y que implican que, en el sistema jurídico actual, sea totalmente imposible garantizar los mandamientos constitucionales y los derechos fundamentales y humanos que allí se consignan.

Los derechos humanos en el marco de los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia

Como se explicó, los derechos fundamentales no siempre son Derechos Humanos. Hay unos derechos que son inherentes a las personas así no aparezcan en la Constitución como derechos fundamentales, la sentencia T-406 de 1992 lo aclara de la siguiente manera:

En ocasiones, la existencia de un derecho fundamental no depende tanto de un reconocimiento expreso por parte de los creadores de la norma constitucional, como de una interpretación sistemática y teleológica a partir de las cuales se mire el ordenamiento en su conjunto, o la norma de acuerdo con su consagración implícita

De aquí la importancia del artículo 94 de la Constitución según el cual, la enumeración de la carta de derechos no debe entenderse como la negación de otros que, siendo inherentes al hombre no figuren expresamente en la Constitución o en los convenios internacionales vigentes. Esta disposición concuerda con el sentido amplio y dinámico que debe tener el concepto de derecho fundamental en el Estado social. En otros términos: los criterios que determinan el carácter de fundamental de un derecho, sobrepasan la consagración expresa y dependen de la existencia de un consenso, histórico y de una voluntad colectiva en torno a la naturaleza específica de un derecho, con todas sus implicaciones relativas al contenido esencial, a la conexión con los principios y a la eficacia directa. Por eso el criterio de la consagración expresa es insuficiente.

En el marco de la Constitución de 1991, se reconocieron unos derechos y unas garantías permanentes y para sanear los Derechos Humanos allí faltantes, se introdujo la figura del Bloque de Constitucionalidad – la cual se explicará más adelante- dicha figura trajo consigo

una interpretación más propia a los intereses del estado de los tratados internacionales, elevándolos al rango de constitucional.

Para la vigencia de la Constitución Política de 1991, se añadió un componente extra a la ratificación de los tratados internacionales, el cual es un control inmediato de constitucionalidad conforme al artículo 241 numeral 10, el cual reza de la siguiente forma:

A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones:

Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben. Con tal fin, el Gobierno los remitirá a la Corte, dentro de los seis días siguientes a la sanción de la ley. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar su constitucionalidad. Si la Corte los declara constitucionales, el Gobierno podrá efectuar el canje de notas; en caso contrario no serán ratificados. Cuando una o varias normas de un tratado multilateral sean declaradas inexequibles por la Corte Constitucional, el Presidente de la República sólo podrá manifestar el consentimiento formulando la correspondiente reserva.

La Corte Constitucional realiza un control respecto a los instrumentos internacionales y sus leyes aprobatorias. Dicho control de constitucionalidad se caracteriza por ser previo a la ratificación del Congreso, pero a su vez posterior a la aprobación del congreso y sanción del gobierno. De igual manera dicho control debe ser automático ya que lo remite el mismo gobierno y también es integrativo ya que lo revisa de manera formal y material.

Y allí es cuando el Bloque de Constitucionalidad cobra fuerza, ya que “se refiere a aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son

utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución” (Olaya, S.f.) y en la carta constitucional este figura en el artículo 93 el cual reza lo siguiente:

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Es importante diferenciar entre dos formas del bloque de constitucionalidad en su interpretación, las cuales son; en sentido estricto y en sentido lato, la primera hace referencia a que los tratados internacionales prevalecen sobre el orden interno y la segunda indica que los tratados internacionales simplemente deben servir de guía para la interpretación de la constitución. Dicha diferencia significa un problema en la aplicación del bloque de constitucionalidad ya que la corte aún no se ha puesto de acuerdo en cual debe de ser la forma de interpretar los tratados y estas pequeñas diferencias pueden significar un amplio margen de manejo de los Derechos Humanos y una falencia radical al momento de garantizarlos.

La integración y movilidad de los derechos innominados mediante la cláusula del artículo 94, se ha realizado a la luz de los tratados internacionales que componen el bloque de constitucionalidad en sentido estricto y lato. Así puede observarse que en una primera etapa, la Corte Constitucional amplió el alcance del bloque de constitucionalidad, a la luz de los tratados internacionales y con base en ello, ha reconocido derechos. Este artículo es una cláusula abierta de la Constitución que expresa que “la enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución

y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos”. La ampliación de la interpretación de derechos existentes y los derechos innominados se puede explicar por un tipo de interpretación evolutiva y dinámica de la Corte con base en el bloque de constitucionalidad, como se describe a continuación. (Suelst-Cock, 2016, pág. 53)

La principal razón de la existencia del Bloque de Constitucionalidad es que los tratados internacionales sean tan importantes como la constitución y que estos siempre estén presentes en el campo jurídico de Colombia, incluso, cuando se presente un estado de excepción, la corte constitucional ha sido enfática en referirse al Bloque de Constitucionalidad como la máxima interpretación de los Derechos Humanos de la siguiente manera:

El único sentido razonable que se puede conferir a la noción de prevalencia de los tratados de derechos humanos y de derecho internacional humanitario es que éstos forman con el resto del texto constitucional un "bloque de constitucionalidad", cuyo respeto se impone a la ley. En efecto, de esa manera se armoniza plenamente el principio de supremacía de la Constitución, como norma de normas, con la prevalencia de los tratados ratificados por Colombia, que reconocen los derechos humanos y prohíben su limitación en los estados de excepción. Como es obvio, la imperatividad de las normas humanitarias y su integración en el bloque de constitucionalidad implica que el Estado colombiano debe adaptar las normas de inferior jerarquía del orden jurídico interno a los contenidos del derecho internacional humanitario, con el fin de potenciar la realización material de tales valores.¹⁵

¹⁵ Sentencia C 225 de 1995

Pero esta figura presenta unos problemas evidentes, en cuanto deja a la libre interpretación del Estado colombiano muchas normas y principios que pueden usar a su conveniencia que contribuyen con la continua vulneración de los Derechos Humanos.

...El anterior examen ha mostrado la importancia que puede tener una noción como el bloque de constitucionalidad en la práctica jurídica, en la medida en que delimita y enriquece los debates ante la justicia constitucional, al poner en evidencia que una constitución puede tener mayor densidad y extensión normativa de lo que sugiere una simple lectura literal de su articulado. Sin embargo, este concepto genera problemas, y no sólo en Colombia, debido a que en muchas ocasiones no sólo no existe coincidencia en la doctrina sobre el sentido de esta noción, sino que, además, no es claro cuáles son las normas que integran ese bloque de constitucionalidad. Por ello, según algunos autores, esta expresión suele no ser tanto la denominación de una categoría conceptual clara y definida sino el enunciado de un problema complejo, en la medida en que simplemente sirve para manifestar la perplejidad que tienen en ocasiones los operadores jurídicos al no saber con precisión cuáles son las normas que, en un determinado momento histórico, integran una constitución, y que son entonces relevantes para decidir un asunto específico. (Uprimny, S.f., pág. 9)

Por supuesto, como se ha venido diciendo, estas figuras obedecen a la internacionalización de los derechos humanos, un claro ejemplo de ello es que el bloque de constitucionalidad fue creado –entre otras razones- para garantizar el derecho internacional humanitario que busca proteger a las personas que no participan de conflictos armados pero que sufren las consecuencias de la guerra, es decir busca “humanizar” la guerra y Colombia siendo un país que vive en guerra continua, fue importante elevar este tipo de figuras a rango constitucional.

La creación de un derecho de guerra, al cual se le dio estatus en La Haya es fruto de una época que admitía la libertad del recurso a la guerra, de allí que el derecho intentara “humanizarla”, regulando las conductas que en su desarrollo se pudieran presentar y prevenirla, en el marco de un respeto recíproco entre las partes en conflicto². Todavía en esta época se consideraba a los combatientes como caballeros que luchaban por el honor de la patria, del grupo y de sí mismos. (Fruto, 2011, pág. 11)

Colombia, en el marco de lo descrito anteriormente sobre el Bloque de Constitucionalidad y los parámetros de la constitución sobre los Derechos Humanos, es un Estado que ha participado de manera activa en todas las convenciones y tratados sobre Derechos Humanos, y han sido ratificados por el congreso de la república. Pero sin lugar a duda, para efectos de los intereses políticos de Colombia y los Estados vecinos, el tratado internacional más importante de derechos humanos es la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la cual se crea con el Pacto de San José de Costa Rica en noviembre de 1969, Este convenio fue aprobado por Colombia con la ley 16 de 1972. El objeto de este convenio como su preámbulo lo dice es:

...consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.....no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tiene como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos.

Fruto de esta convención nació en 1979 la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual vela por el respeto a los Derechos Humanos de todos los habitantes del continente y que tienen como contraparte los Estados que vulneran dichos derechos.

Colombia no ha sido ajena a la facultad judicial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y se ha mostrado complaciente y obediente a las decisiones de ésta, algunos de los casos más importantes donde Colombia como Estado ha sido condenada son los siguientes:

- Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia: Se llama masacre de los 19 comerciantes al asesinato de 19 personas ocurrido en el trayecto entre la estación de policía de Puerto Araujo (Santander) y Puerto Boyacá (Boyacá) el 06 de octubre de 1987.
- Masacre de la rochela vs. Colombia: La masacre de la Rochela fue un hecho ocurrido el 18 de enero de 1989 donde fueron asesinadas doce personas en el corregimiento de La Rochela en el departamento de Santander, era un grupo judicial encargado de investigar crímenes entre ellos el de los 19 comerciantes anteriormente mencionados.
- Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia: Los hechos ocurrieron en 1990 y Colombia fue condenada por el secuestro de 37 personas y la muerte de otras 6, estos ocurrieron en el municipio de Pueblo Bello en el departamento de Antioquia. (Martinez, 2014)

La obligatoriedad de los tratados internacionales

Los estatutos de las cortes internacionales llevan a que algunos Estados hayan desatado las órdenes y los fallos de tribunales internacionales sin tener consecuencias jurídicas, esto es uno de los grandes problemas de los organismos internacionales, ya que no han podido establecer un efecto vinculante para el cumplimiento de los distintos fallos a los que se llega por medio de las vías jurisdiccionales internacionales y la obligatoriedad de éstas no se puede materializar en la práctica.

Verbigracia, la ONU tiene distintos órganos que trabajan para llevar a cabo sus funciones en todo el mundo, tal es el caso de la Corte Internacional de Justicia la cual fue creada por la Carta de las Naciones Unidas la cual en sus artículos 93 y 94 establece:

“Artículo 93

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas son ipso facto partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
2. Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 94

1. Cada Miembro de las Naciones Unidas compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.
2. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.”

Es decir que los fallos de la corte tienen un carácter vinculante entre las partes, pero éste no establece ningún tipo de sanción a los países que decidan desobedecer las sentencias. Otro ejemplo en el caso colombiano, es el de la ya mencionada Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual en su artículo 62 numeral 1 establece:

- “1. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar

que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.”

De este modo se puede observar como hablan de una obligación para las partes de cumplir lo establecido por las cortes, mas no hablan de un medio idóneo y eficaz para coartar la rebelión de los sujetos de derecho internacional ante estas decisiones, dejando en manos de la buena fe de los Estados el cumplimiento de los fallos de las cortes por una cuestión de costumbre internacional y no porque las distintas convenciones establezcan una forma para asegurar el cumplimiento, lo cual significa un riesgo para la paz internacional.

La obligación de cumplir lo dispuesto en las decisiones del Tribunal corresponde a un principio básico del Derecho Internacional, respaldado por la jurisprudencia internacional, según el cual los Estados deben acatar sus obligaciones convencionales internacionales de buena fe (*pacta sunt servanda*) y, como ya ha señalado [la] Corte y lo dispone el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, aquellos no pueden, por razones de orden interno, dejar de asumir la responsabilidad internacional ya establecida (Burgos, 2014, pág. 133)

Sin embargo, una de las formas de garantizar este cumplimiento, aunque no es completamente efectiva, es el ajuste de los ordenamientos jurídicos internos a los estatutos de las distintas convenciones, la Convención Interamericana de Derechos Humanos en el artículo 2 dicta:

“Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las

disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”

Con respecto a lo dicho anteriormente, el Estado colombiano tuvo cuidado de integrarlo en su constitución política de 1991 y subsanar los requerimientos establecidos por la convención ya que en su artículo 93 consagró que la interpretación de la Constitución debía de estar acorde con los tratados internacionales ratificados, sin embargo, también aplica la buena fe del Estado colombiano ya que si desea hacer caso omiso a los fallos internacionales, no existe un mecanismo que lo obligue a cumplir.

De igual forma los organismos internacionales se confían totalmente del Bloque de Constitucionalidad que da el máximo nivel jurídico a los tratados internacionales, valiéndolos de un principio de legalidad y de buena fe más importante que cualquier otra ley en el mundo, pero sigue sin garantizar un componente factico y jurídico que obligue a cumplir lo pactado en los tratados.

...el principio de legalidad irradia objetivamente el contenido de toda la Convención e impone a todas las autoridades públicas el imperativo de ajustar su actuación a derecho, bajo el entendido de que el concepto de derecho no está restringido al modo formalista positivista o legalista, sino que bien podría sugerirse una lectura desde el realismo jurídico que entiende el derecho como lo justo vigente en el contexto del derecho nacional e internacional de los derechos humanos. (Lázaro, S.f., pág. 2)

Y el hecho de que los sujetos de derecho internacional acepten la jurisdicción de un tribunal internacional, sigue sin ser una causa que tenga la suficiente carga legal para que los países dispongan de lo convenido y de las sentencias que la vía judicial internacional decida respecto de los asuntos bajo litigio a los cuales están sometidos.

Para explicar la desobediencia de los Estados es importante traer a colación algunos ejemplos, empezando por Venezuela que amenazó con retirarse del Sistema Interamericano de Protección por estar en desacuerdo con la sentencia dictada en el caso de los 19 Comerciantes. Perú aprobó el retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa (cláusula facultativa) de la Corte Interamericana, al estimar que en el fallo del caso Petruzzi y otro “se desconoce la Constitución y la ley interna del Perú al cuestionar la competencia de los tribunales militares para juzgar a civiles por los delitos de Terrorismo y de Traición a la Patria. Trinidad y Tobago aceptó la convención sólo en la medida en que tal reconocimiento sea compatible con las secciones pertinentes de la Constitución de la República de Trinidad y Tobago, y siempre que una sentencia de la Corte no contravenga, establezca o anule derechos o deberes existentes de ciudadanos particulares. (Ledesma, 2011)

Otro caso de desobediencia famoso es el caso entre Estados Unidos y México llamado “El caso Avena y otros nacionales mexicanos” cuando el 31 de marzo del 2004 la Corte Internacional de Justicia emitió un fallo diciendo que Estados Unidos vulneró el derecho de 51 mexicanos que cometieron delitos y estaban sentenciados a pena de muerte, sin embargo Estados Unidos no cumplió la sentencia y los ha estado ejecutando desde el 2004 y este país al ser parte de los países más poderosos del mundo no ha recibido las consecuencias que han tenido otros Estados que han desobedecido.

Las consecuencias por hacer caso omiso a las decisiones internacionales que impone el consejo de seguridad de la ONU sólo obedecen a factores económicos, como el cierre de fronteras o intervenciones económicas como el aumento de impuestos de exportación o la negación de cualquier tipo de relación con el Estado infractor por parte de los Estados pertenecientes a la ONU, pero como cualquier situación relacionada con el campo económico, estas sanciones dependen única y exclusivamente de los intereses que tengan de por medio, tal es el caso de países que suministran petróleo o alimentos a otros que no los tienen y termina en un detrimento

de la economía del país que quiere hacer parte de las sanciones establecidas por el Consejo de Seguridad. Por lo tanto, la sanción económica es solo un imaginario.

Con este fin, el mantenimiento de la paz fue considerada la tarea primordial del Consejo de Seguridad (CSNU), órgano al que corresponde el control del uso de la fuerza y cuya virtud consiste en intervenir en aquellas situaciones en que la paz y la seguridad mundiales se vean amenazadas. Cuando concurre una amenaza en este sentido el Consejo debe optar entre usar la fuerza, autorizar su uso o adoptar medidas correctoras de esta situación que no impliquen el uso de la misma. (Cobián, 2008, pág. 144)

De igual forma existe un principio llamado “inmunidad de jurisdicción de los Estados” es el deber de los Estados de no enjuiciar a ningún Estado extranjero y el derecho de los Estados a no ser sometido a juicio por los mismos, debido a esto, los tribunales de un Estado no pueden asumir jurisdicción sobre un estado extranjero. Este principio nació en Estados Unidos en 1812 cuando el Juez Marshall en el caso de una goleta francesa en el Estado norteamericano a lo cual pronunció:

“La jurisdicción de una nación en su territorio es exclusiva y absoluta. No es susceptible de ninguna limitación que no fuese impuesta por ella misma. Cualquier restricción que conlleve invalidación desde una fuente externa implicaría una disminución de su soberanía”¹⁶

Por lo tanto una sentencia emanada de alguna corte internacional, tiene una fuerza vinculante pero existe una total divergencia en los medios que pueden usarse para lograr la ejecución del fallo emitido, ya que no hay forma de asegurar que las partes cumplan con la ejecución de éste, aun así sea parcialmente cumplidas parece ser que todo lo establecido en el derecho

¹⁶ The Schooner Exchange v. McFaddon 11 U.S. 116 (1812)

internacional público no garantiza que todos esos derechos impidan que se afecte la paz internacional y la sana convivencia mundial entre los diferentes sujetos de derecho internacional.

Hasta que no llegue el momento en que se implemente un método efectivo, de obligatorio cumplimiento para hacer respetar las sentencias, fallos, opiniones consultivas, tratados y demás figuras jurídicas, éstas no tendrán fuerza coercitiva para que las partes adopten las disposiciones que en virtud de su autonomía han suscrito y sólo seguirán siendo algo que se cumple por costumbre y no por obligación. Por lo tanto, existe la necesidad latente de establecer métodos eficaces para lograr los fines que buscan organismos como la ONU y la Convención Americana de Derechos Humanos.

La(s) sentencia(s) dictada por el Sistema Interamericano no puede ser ejecutada forzosamente, a diferencia de lo que sucede en el derecho interno y que representa uno de los asuntos medulares de esta tesis. Por ello, Fix Zamudio señala que a pesar de que existen sectores de la doctrina que consideran que las sentencias de la Corte IDH son obligatorias, pero no ejecutivas, existen medios de presión moral para lograr el cumplimiento de una resolución de este tipo a través de las presentaciones anuales que la Corte IDH pone en consideración de la OEA (Varela, Quito, pág. 113)

Lo anterior en lo pertinente a asuntos de responsabilidad o situaciones que afecten la paz internacional de una forma inminente, sin embargo, existen otros casos en los cuales la ponderación entre el respeto a los tratados internacionales y el principio de soberanía de los Estados, se ve enmarcado por una hermenéutica aún más complicada, como es el caso de Colombia vs Nicaragua, en el cual el 12 de noviembre de 2017 la Corte Internacional de Justicia emitió una sentencia en la cual Colombia perdió cerca del 43% de su territorio marítimo el cual pertenecía a Colombia desde hace más de 200 años, decisión que se vio enmarcada por diversas

críticas y a pesar de éstas, se hizo caso sin pensar en los derechos que tiene y principalmente el de la soberanía para desobedecer esta sentencia.

La soberanía es suprema. Es legalmente el poder superior último del Estado. Nadie puede asumir una autoridad más alta para ejercer poderes en el territorio nacional.

La soberanía es inalienable. Al ser una característica indispensable de un Estado, la soberanía no deja de existir, a menos que el Estado mismo deje de existir. La soberanía es un derecho fundamental de cualquier Estado de la comunidad internacional (Kaiser, S.f., pág. 87)

En el caso de Colombia vs Nicaragua ningún organismo internacional podría intervenir y ante la falta de obligatoriedad de la ejecución en un sentido fáctico, el derecho a la resistencia frente a esta decisión que emitió la Corte Internacional de Justicia hubiera sido más pertinente que acatar el fallo. Esto en virtud de que el territorio marítimo perteneciente a Colombia, es históricamente perteneciente al Estado colombiano, esto ha sido así desde la colonización española y los territorios que España –abusivamente- repartió entre los virreinos, se han respetado después de los procesos de independencia durante el siglo XIX.

Sin embargo, lo anterior tiene una explicación a nivel jurisprudencial. Colombia tiene la idea de cumplir a cabalidad los fallos de las cortes internacionales, un ejemplo de esto lo da la sentencia T 653 de 2012 la cual explica lo siguiente a cerca del cumplimiento y el respeto a los diferentes tratados internacionales:

El Estado colombiano y, dentro de él sus autoridades e instituciones, en el ámbito de sus competencias legales y reglamentarias –lo que incluye, cómo no, a esta Corte Constitucional- se encuentran obligadas a acatar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al actuar en este sentido, (i) se desarrollan los principios y valores contenidos en los artículos 1, 2 y 5 de la Carta, así como (ii) el 22 constitucional,

en la medida en la que el acatamiento de fallos internacionales es una herramienta para la paz. Igualmente, (iii) la exigencia en el cumplimiento viene dada por la incorporación de las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a nuestro ordenamiento por vía del boque de constitucionalidad, previsto en el artículo 93 de la Constitución. También (iv) por la aplicación de aquel principio de derecho internacional que indica que todos los compromisos internacionales que adquiere un Estado –dentro de los que están comprendidos los que reconocen la jurisdicción de la Corte IDH y la obediencia a lo que esta decida - deben ser cumplidos de buena fe.

Una de las soluciones al problema de las decisiones injustas puede ser el ya conocido derecho de resistencia –del cual se hablará más adelante- para las personas éste es un derecho que ha sido consagrado en algunas legislaciones -pero después removido de las mismas- por el peligro que significaba para el *status quo* y se dio a conocer en la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano de 1789, donde los ciudadanos tienen derecho a desobedecer las decisiones que consideran injustas y siguiendo con este orden de ideas ¿Por qué los Estados que son sujetos de derecho internacional no pueden hacer uso de este derecho? Esto podría ser factible y más teniendo en cuenta lo dicho hasta el momento acerca del carácter vinculante de las decisiones de los organismos internacionales.

Crítica a los derechos humanos

En síntesis, los derechos humanos son una cualidad inherente al ser humano sólo por el hecho de ser personas, siempre han existido y siempre existirá mientras la especie siga con vida, pero después de los acontecimientos anteriormente descritos, en este momento se habla de la positivización de los Derechos Humanos y gracias al fenómeno de la globalización, se habla

de una universalidad de los Derechos Humanos, esto trae consigo diversos inconvenientes para su aplicación, como el vivo ejemplo del Estado colombiano.

Los Derechos Humanos como su definición lo indica son:

Demandas de libertad, facultades o prestaciones, directamente vinculadas con la dignidad o valor intrínseco de todo ser humano, reconocidas como legítimas por la comunidad internacional-por ser congruentes con principios éticos ampliamente compartidos- y por esto mismo consideradas merecedoras de protección jurídica en la esfera internacional y en el plano internacional. (Otalora J. A., 2001)

Es decir que los Derechos Humanos se positivizan de acuerdo a los estándares éticos y morales de la sociedad, por lo cual se deja a un lado las minorías o los tipos de sociedad y culturas que sus estándares éticos son distintos a los aceptados por la mayoría, es una definición básica y superflua de lo que puede significar ser humano y tener derechos por el hecho de serlo.

Desde un punto de vista más global, los Derechos Humanos positivizados existen para que los seres humanos crean que los Estados se preocupan por ellos, para que crean que todo está bien y seguirá estando bien porque crearon una figura jurídica que los protege contra cualquier abuso, para entender que la legislación de estos derechos obedecen al interés de las clases dominantes y hacer entender a sus súbditos que ellos velan por sus intereses y que no es necesario ningún tipo de pensamiento revolucionario, ya que todo está correctamente reglamentado, cuando en la realidad es totalmente evidente que los Derechos Humanos positivizados sólo sirven a quien les conviene, es decir al mundo occidental, para reafirmar de este modo, el supuesto manto con que protegen al tercer mundo, manto que esta disfrazado de dominación y neocolonialismo. (Zizek, 2011)

Por lo tanto, la principal crítica que se le hace a los Derechos Humanos es precisamente su positivización, la cual obedece a factores políticos y económicos, pero no a factores sociales que ayuden a la prevención de la violación de estos, ni a la reparación y el derecho a la no repetición de las personas que se han visto afectadas por tratos crueles e inhumanos.

En conclusión, estas normas no serían necesario aclararlas ni escribirlas si todos los seres humanos fueran conscientes de que existen sus propios derechos y por esta razón respetaran los derechos de los demás, tal como pasaría en una sociedad anarquista.

El ideario anarquista no consiste en expedir leyes y suscribir tratados todos los días para indicar la manera en que los miembros de una sociedad se deberían comportar sino en superar estos problemas del hombre de carne y hueso con una correcta socialización de los límites personales y los derechos de cada individuo para lograr una sana convivencia y apoyo mutuo, partiendo desde cada persona, con total libertad pero respetando los derechos humanos como derechos fundamentales e inherentes a cada ser.

Capítulo III

Anarquismo como solución a los problemas del Bloque de Constitucionalidad

Uno de los fines últimos de todos los Estados modernos es tener poder sobre los ciudadanos, esto para ser el fiel reflejo de la autoridad que ostentan los gobernantes sobre los gobernados para poder decidir sobre sus vidas, esto, teniendo en cuenta todo lo que se ha dicho anteriormente sobre los medios que utilizan para lograr este fin, como lo son los Derechos Humanos y el contrato social que arrebató la voluntad de las personas para poder ser gobernadas como lo es el ejemplo de América Latina:

Hubo Estado para la nación, para la religión, para la economía. Y también en ocasiones, hubo exceso de Estado para cada una de estas cosas a lo largo de nuestra historia. Pero desde una perspectiva democrática, los Estados fueron débiles para proyectar la luz de la democracia más allá de los estrechos límites del régimen político. El Estado democrático y para la democracia, siempre fue un déficit en la región: pero mientras en algunos períodos fue una aspiración o una promesa, en otros fue simplemente un olvido, o quizá, más aún, un ocultamiento. (Mariani, 2007, pág. 22)

Pero para que esto funcione de esta manera los Estados se deben de encargar que los ciudadanos crean que está bien obedecer, ya que el Estado hace todo lo necesario para su comodidad y que no haga falta ningún tipo de derecho y así todos estos últimos sean vulnerados, el Estado sigue con la capacidad gracias a su poder de seguir manejando las mentes de sus habitantes para mantener todo bajo control.

Si bien, como se mencionó anteriormente, existe un contrato social y una división de poderes, todo sigue estando en cabeza de una figura, la cual es totalmente soberana, es invisible e incluso se puede considerar omnipresente, es invisible ya que no se puede palpar, pero ahí está, siempre ejerciendo su poder sobre los ciudadanos

Si el Estado puede entenderse, como se ha dicho, como una institución dotada de poder soberano, adscrita territorialmente y sujeto de las relaciones internacionales, lo cierto es que ese Estado no es otra cosa que una forma particular de expresión de poder, del poder político. De la misma forma que con respecto al poder, pueden hacerse algunas reflexiones sobre lo que es el Estado, cuál es su proceso de desarrollo y que factores permitieron su aparición (Betancur, 2012)

Todo el monopolio del poder que se encuentra en cabeza del Estado es tan peligroso, que incluso el poder ya se ha convertido en algo natural, está normalizado en el día a día de cada ciudadano, los abusos de dicho poder, las violaciones a los Derechos Humanos y cualquier otro tipo de forma inimaginable en la que se pueden ver afectados los derechos fundamentales de las personas, son actos que ya pasan desapercibidos en la sociedad, esto abonado a lo dicho anteriormente, es suficiente para saber que los Estados no cumplen su función de velar por la seguridad de sus habitantes.

Con lo anterior se pretende hacer entender que el poder que proviene del Estado, derivado de la autoridad que le da los gobernados, es insuficiente para velar por los intereses de los últimos y que sus abusos de poder han logrado naturalizarse en la vida cotidiana de los ciudadanos, incluso este poder va más allá del mismo Estado, se ha naturalizado de tal manera que el poder se representa de distintas maneras que son, en ocasiones, imperceptibles:

El problema para mí está en evitar esta cuestión central para el derecho, de la soberanía y de la obediencia de los individuos sometidos a ella, y en hacer ver, en lugar de la soberanía y de la obediencia, el problema de la dominación y del sometimiento (...) no se trata de analizar las formas reguladas y legitimadas del poder en su centro, en lo que pueden ser sus mecanismos generales y sus efectos constantes. Se trata, por el contrario, de coger al poder en sus extremidades, en sus confines últimos, allí donde se vuelve capilar, de asirlo en sus formas e instituciones más regionales, más locales, sobre todo allí donde, saltando por encima de las reglas del derecho que lo organizan y lo delimitan, se extiende más allá de ellas, se inviste en instituciones, adopta la forma de técnicas y proporciona instrumentos de intervención material, eventualmente incluso violentos (Foucault, 1992, p 143)

En conclusión, en los tiempos modernos donde los Estados nación son la figura jurídica que predomina, el poder emanado de ellos ha sido corroído hasta lo más profundo por factores económicos y sociales y este se ha naturalizado, por lo tanto, ese dicho poder debería tener límites o no existir.

La concepción anarquista de Derechos Humanos

En primer lugar, es necesario aclarar que como escribe Daniel Guerín (Guerin, 1965, pág. 32) El anarquista societario es también individualista. Y el anarquista individualista podría muy bien ser un societario que no se atreve a reconocerse como tal y por lo tanto, se recogerán teorías de varios anarquistas para poder explicar la concepción de los derechos humanos según el anarquismo, esto, independiente de la escuela anarquista a la cual pertenezcan.

También es necesario aclarar, que el anarquismo no concibe una sociedad sin una regulación mediante el derecho, pero no es un derecho impuesto por una autoridad –el estado- (Rivaya, 2001, pág. 2) que como se explicó en el primer capítulo, usan el contrato social, para hacer creer a los gobernados que todo está bien, porque ellos mismos los eligieron y que el derecho en sí mismo no tiene problemas porque es creado por los ciudadanos. Por esto el contrato social de Locke y Rousseau, explicado en el primer capítulo, es fuertemente criticado por los anarquistas.

¡Un contrato tácito! ¡Un contrato sin palabras y, por tanto, sin pensamiento y sin voluntad! ¡Un indignante sinsentido! ¡Una ficción absurda y, lo que es más, una ficción perversa! ¡Un miserable fraude! Pues presupone que, mientras estaba en la situación de no poder querer, pensar y hablar, me até a mí mismo y a mis

descendientes solo por haberme dejado sacrificar sin elevar protesta alguna a una esclavitud perpetua. (Bakunin, 1953, pág. 182)

Bajo estas ideas no hay diferencia alguna entre los seguidores de Rousseau y Robespierre y sus enemigos en la Revolución Francesa, los primeros creían en un control absoluto por parte del Estado, que aunque lo hicieron con la idea de que tendiera a desaparecer dicho control, en la práctica lograron el efecto (Bakunin, 2005, pág. 66), por el cual, iniciaron una revolución y los segundos, los absolutistas, creían en un control absoluto y divino por parte la monarquía. Lo único que lograron los contractualistas es que el poder ya no se centrara sólo en un monarca, sino en diferentes personas, en toda una mafia oligarca que controla la vida de todos los ciudadanos.

En conclusión, el derecho en el anarquismo consiste en un conjunto de reglas que la misma sociedad regula, en teoría es igual que el contrato social, pero no es un pacto con el Estado ya que un contrato con éste por parte de la población deriva en un derecho impuesto, cuando las personas por medio de su voluntad deciden dictar sus propias leyes esto se convierte en un pacto entre las mismas y por lo tanto no es impuesto.

Todo corrobora la ley de igualdad: jurisprudencia, economía política, psicología. El derecho y el deber, la recompensa debida al talento y al trabajo, las ansias del amor y del entusiasmo, todo está de antemano regulado por inflexible metro, todo tiende al número y al equilibrio. La igualdad de condiciones, he ahí el principio de las sociedades; la solidaridad universal, he ahí la sanción de esta ley. La igualdad de condiciones no ha existido jamás, por culpa de nuestras pasiones y nuestra ignorancia; pero nuestra oposición a esta ley hace ver más y más su necesidad. (Proudhon, 1840, pág. 202)

Lo anterior, unido a capítulos anteriores, en donde se ha referido que los Derechos Humanos son una cualidad inherente al ser humano y siempre han existido, pero en este momento se habla de la positivización de los derechos humanos y gracias al fenómeno de la globalización, se habla de una universalidad de los Derechos Humanos, esto trae consigo diversos inconvenientes para su aplicación, como el vivo ejemplo del Estado colombiano.

Como se explicó en el primer capítulo y como su definición lo indica, los Derechos Humanos son:

Demandas de libertad, facultades o prestaciones, directamente vinculadas con la dignidad o valor intrínseco de todo ser humano, reconocidas como legítimas por la comunidad internacional- por ser congruentes con principios éticos ampliamente compartidos- y por esto mismo consideradas merecedoras de protección jurídica en la esfera internacional y en el plano internacional. (Otalora J. A., 2001)

Es decir que los Derechos Humanos se positivizan de acuerdo con los estándares éticos y morales de la sociedad, por lo cual se deja a un lado los intereses de las minorías y culturas que sus estándares éticos son distintos a los aceptados por la mayoría lo cual deriva en violaciones a los Derechos Humanos de estos últimos y en una sociedad los derechos no deberían de ser vulnerados sin importar las características especiales de algunos sectores y la ley debería tener en cuenta estas condiciones.

A pesar de que existen otras fuentes del derecho como lo son la jurisprudencia y la doctrina, aun se tiene en la costumbre jurídica de los Estados y más en Colombia, de tener como el único derecho válido, el que está en los códigos y la constitución, por ello el congreso de la república está dotado de la cualidad de decidir sobre las leyes del país y los códigos están dotados de un dogma en los cuales, dentro de sus páginas, está toda la verdad jurídica

existente ya que muchos de los juristas no conciben el derecho si no es positivo (Matellán, 2011, pág. 27)

Lo que está mal de dicha positivización es que parece que los derechos que no estén consagrados en la constitución o en un tratado internacional, no existen para el mundo jurídico y ya sea por negligencia de los Estados o porque los derechos a consagrar son demasiado peligrosos para los intereses de poder de los gobernantes como es el caso de la desobediencia civil.

Por lo anterior, en el afán, por parte de los Estados, de intentar legislar sobre todos los temas, el gobierno ha adquirido un control sobre todos los ciudadanos y éste decide sobre todos los campos de la vida, la Corte Constitucional, incluso, ha debido de explicar su interpretación acerca de que es la vida y que es la libertad de expresión consagradas en la constitución para poder –apenas lo intentan- garantizar estos derechos, que como ya se explicó deberían ser cumplidos por el mero hecho de ser personas. Por tal razón, como dice Kropotkin el Estado decide sobre la vida de las personas desde su concepción hasta el momento de su muerte. (Kropotkin, s.f., pág. 120)

Así mismo como el derecho es impuesto y en algunas ocasiones se encarga de oprimir a los ciudadanos, las personas que se encargan de juzgar pueden estar parcializadas a favor de las clases dominantes puesto que pertenecen a la misma. El problema aquí consiste en que si la ley es creada por el Estado y los jueces defienden dicha ley, pero a su vez trabajan para el mismo Estado el cual es antagonista de los derechos del pueblo, los jueces pueden estar parcializados cuando la ocasión lo amerita.

Ellos saben que la ley es inicua y mendaz, que los magistrados son los cortesanos de los fuertes y los opresores de los débiles, que la conducta regular de la vida y la

probidad sostenida en el trabajo no son siempre recompensados por la certeza de tener un pedazo de pan. (Kropotkin, 2005, pág. 18)

Desde un punto de vista más global, los Derechos Humanos existen para que los seres humanos crean que los Estados se preocupan por ellos, para que crean que todo está bien y seguirá estando bien porque crearon una figura jurídica que los protege contra cualquier abuso, para entender que la legislación de estos derechos obedecen al interés de las clases dominantes y hacer entender a sus súbditos que ellos velan por sus intereses y que no es necesario ningún tipo de pensamiento revolucionario, ya que todo está correctamente reglamentado, cuando en la realidad es totalmente evidente que los Derechos Humanos sólo sirven a quien les conviene, es decir a las clases dominantes, para reafirmar de este modo, el supuesto manto con que protegen al pueblo, manto que esta disfrazado de dominación (Zizek, 2011, pág. 1)

Por lo tanto, la principal crítica que se le hace a los Derechos Humanos desde el punto de vista anarquista es precisamente su positivización, la cual obedece a factores políticos y económicos, pero no a factores sociales que ayuden a la prevención de la violación de estos, ni a la reparación y el derecho a la no repetición de las personas que se han visto afectadas por tratos crueles e inhumanos. Estos factores políticos obedecen al poder que quieren seguir ejerciendo las clases dominantes y que positivizan los Derechos Humanos para esto llevan un control total del derecho positivo, al punto de pensar que lo único que es justo está implícito en un discurso jurídico y calculado, esto lleva a someter totalmente a la sociedad a una lógica única y dominante y aunque la sociedad sabe que las violaciones a los Derechos Humanos son continuas, el derecho positivo da la falsa esperanza que algún día llegará esa famosa vindicación de los derechos humanos.

Cuando la ley intenta detener el proceso de apertura de lo social y fijar la identidad, es denunciada por los derechos humanos como injusta. Cuando el derecho olvida el sufrimiento de la persona que aparece frente a él, en nombre de la igualdad formal y la consistencia razonada, los derechos humanos denuncian su inmoralidad. La justicia como derechos humanos no consiste tan solo en una crítica de los intentos dictatoriales o totalitarios por negarla; más importante aún es su capacidad para confrontar y sobrepasar los límites del sí mismo y de la ley. Su importancia simbólica consiste en que ellos inscriben en el derecho una temporalidad futura. (Douzinas, 2008, pág. 450)

La prueba más fiel de todo lo anterior, es la desaparición de la desobediencia civil ya que significaba un peligro para los intereses de las clases dominantes, el registro más importante de una norma escrita donde esta figura se consagra es en la Declaración de los Derechos del Hombre la cual en su artículo segundo, establece:

La finalidad de cualquier asociación política es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del Hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la **resistencia a la opresión**. (Negritas fuera del texto)

Pero esta figura significaba un peligro eminente para los regímenes políticos capitalistas, por lo tanto, mediante el derecho positivo y todo lo que se ha explicado acerca de los Derechos Humanos en este trabajo de investigación, lograron excluir dicho derecho, al punto que la gente del común no conoce esta figura y en las constituciones del mundo y la de 1991 de Colombia ya no aparece esta figura y en los tratados internacionales ni siquiera ha sido objeto de debate.

Los Derechos Humanos representan una figura de protección a las personas, pero estos se convirtieron en un discurso capitalista y su principal función en la actualidad, es proteger a

las oligarquías y a la burguesía a nivel mundial, tal vez los Derechos Humanos jamás fueron aplicados correctamente, quedaron plasmados en las constituciones y tratados como algo que se cumpliría por tal gesto pero nunca fue así y como afirma (Douzinas, 2008, pág. 462) aunque en el discurso parece ser que los Derechos Humanos triunfaron, lo único que se consiguió es que estos perdieron su fin, por lo tanto el fin de los Derechos Humanos llega cuando estos pierden su fin.

Por eso los Derechos Humanos no tendrían por qué ser aclarados ni escritos si todos los seres humanos fueran conscientes de que existen sus propios derechos y por esta razón respetaran los de los demás por el hecho de ver reflejados los suyos en el otro, tal como pasaría en una sociedad anarquista.

El ideario anarquista no consiste en expedir leyes y suscribir tratados continuamente para indicar la manera en que los miembros de una sociedad se deberían comportar, de lo que se trata es de superar los problemas cotidianos de la sociedad con una correcta socialización de los límites personales y los derechos de cada individuo con base en el respeto a los demás para lograr una sana convivencia y apoyo mutuo, partiendo desde cada persona, con total libertad pero respetando los Derechos Humanos como derechos fundamentales e inherentes a cada ser.

Los derechos humanos en una sociedad anarquista

Para comenzar, hay que establecer que las sociedades anarquistas se rigen por un método basado en un principio de solidaridad, bajo esta figura, se entiende que la mayoría de las personas en una sociedad anarquista, no deberían de tener mayores problemas ya que todos entenderían que todas las personas son iguales y todos merecen los mismos derechos y tienen los mismos deberes respecto a los otros y a la sociedad.

La solidaridad, es decir, la armonía de los intereses y de los sentimientos, el concurso de cada uno en el bien de todos, y el de todos en provecho de cada uno, es el único estado en que el hombre puede manifestar su naturaleza y obtener el máximo de desarrollo en el máximo de bienestar. Esta es la meta hacia la cual camina la evolución humana, el principio superior que resuelve todos los actuales antagonismos de otro modo insolubles, y hace que la libertad de cada uno no halle un límite, sino un complemento, y las condiciones necesarias de existencia, en la libertad de los demás. (Malatesta, S.f, pág. 11)

Pero este principio puede encontrar un problema en los problemas fundamentales del ser humano el cual sin una regulación puede pretender querer pasar por encima de los demás, en la ambición de conquistar el poder lo cual caracteriza a las personas, sin embargo, esto se soluciona fácilmente por medio de la cooperación. Es decir, encontrar en la necesidad la cooperación necesaria para llegar a la solidaridad desinteresada. Esto se ha demostrado durante toda la historia en las grandes revoluciones, donde las masas oprimidas, sin importar las distintas ideologías, se sublevan en contra de los opresores, un ejemplo de esto, son los trabajadores.

Los trabajadores han preservado la frescura de mente y corazón. Fortalecidos en lo moral por el trabajo, aunque les haya sido impuesto, han conservado un sentido de la justicia mucho más alto que el de los juristas instruidos y los códigos legales. Viviendo una vida de miseria, abrigan un cálido sentimiento de compasión para todos los desdichados; han preservado su sensatez sin corromperla con los sofismas de una ciencia doctrinaria o las falsedades de la política; y puesto que no han abusado de la vida, puesto que ni siquiera la han usado, han mantenido su fe en ella. (Bakunin, 1953, pág. 215)

Para poder interiorizar este concepto en la sociedad, es necesario otro derecho humano: La educación. Como dice (Sardu, 2008, pág. 4) Si mediante una correcta socialización de las ideas de ciencia, libertad y solidaridad en la anarquía, de una manera libre y sin coacciones, en escuelas autorreguladas por los propios profesores y colectivos de personas, a los niños no se les adoctrina, sino que se les explica libremente las ideas anarquistas y por el propio peso de sus argumentos, se lograría ese cambio en la sociedad.

Por lo tanto la necesidad de haber tratados extensos de Derechos Humanos que regulen las garantías necesarias para el cumplimiento de estos, no serían tan necesarios, ya que en una gran parte, las propias personas tendrían conocimiento de ellos y las mismas se encargarían de su cumplimiento, esto mismo pasaría con las ideas anarquistas en una sociedad guiada por las ideologías de esta última ya que con una correcta educación los conceptos de derechos humanos y anarquía se aplicarían en sí mismos.

Pero, ¿Qué sucede con las personas que sin importar lo anterior, quieren seguir interponiendo sus intereses personales sobre los derechos de los demás ciudadanos? A esta pregunta responde la anarquía dando como solución el mismo derecho, que como se mencionó anteriormente, sigue siendo necesario en cualquier tipo de sociedad y los teóricos anarquistas siempre lo han sabido. Para esto es necesario entender el concepto de derecho en el anarquismo.

En una sociedad anarquista, existen dos tipos de “derechos” los colectivos y los individuales. En cuando a los derechos colectivos, hay precedentes históricos como lo son La Comuna de Paris y las distintas asociaciones anarcosindicalistas, en donde, mediante un consenso con toda la comunidad, se llegan a un conjunto de normas básicas de convivencia. El método es parecido al que realizan en algunas empresas, donde dictan sus propios estatutos, por supuesto respetando los principios anarquistas. (Bance, 2013, pág. 7)

Esto es posible gracias a leyes naturales generales, aceptadas por toda la moral de la sociedad, por ejemplo, los Derechos Humanos a la libertad, a la educación o a la vida, son aceptados por la sociedad y en un ámbito individual, la indebida acumulación de riquezas o delitos como el homicidio o el hurto, están prohibidos por afectar la convivencia de la sociedad.

...el sistema de las leyes naturales (cosa que nunca ha sucedido y nunca sucederá) son siempre igualmente dañinas y hostiles para la libertad del pueblo, porque le imponen un sistema de leyes externas, y por tanto despóticas.

Las leyes naturales deben ser libremente aceptadas. La libertad del hombre consiste exclusivamente en obedecer a las leyes naturales porque las ha reconocido él mismo como tales, y no porque le sean impuestas desde alguna voluntad externa —divina o humana, colectiva o individual. (Bakunin, 1953, pág. 292)

Respecto al derecho individual que regula las relaciones entre las personas, existe una especie de contractualismo anarquista, el cual se rige por medio del principio “pacta sunt servanda” el cual es una locución latina que traduce “lo pactado obliga” y que quiere decir que el contrato es ley para las partes, por lo tanto si dos personas o más se unen para pactar algo, están cediendo su voluntad para crear derecho y este derecho debe ser respetado ya que no es impuesto por parte de una autoridad sino creado por personas en igualdad de condiciones.

Entendida de esta manera, la anarquía no es la ausencia total de todo principio, sino que será en ella donde la libertad ya no será hija del orden, sino madre del orden. Así es como el anarcko-contractualismo de Proudhon debe ser entendido, como un pacto ético en el que , teniendo en cuenta las condiciones de reciprocidad (tanto en lo que se cede, como en lo que se reserva), se hace posible la existencia del equilibrio entre los opuestos y el establecimiento de un orden justo” (Ibarra, 2007, pág. 75)

El surgimiento de leyes sin un gobierno estatal es posible gracias a la acción colectiva de idear dicho contrato social para destinar los derechos de los individuos y establecer tribunales determinados para hacerlas cumplir, tribunal que no está creado y financiado por el Estado sino por la misma comunidad (Benson, 2000, pág. 400) este derecho consuetudinario aparece por si solo si hay una cooperación producida por la reciprocidad, esta proporciona el reconocimiento del deber y de la obligación.

Pero después de esto queda una pregunta ¿Qué sucede con las personas que, aun así, desafiando la sociedad en sí misma, deciden ir en contra de ella y atentar contra un sistema libertario? En el caso de que después de una correcta socialización sobre los ideales anarquistas, después de haber fallado el derecho consuetudinario y los tribunales sociales, la persona sigue atentando contra la sociedad, la sociedad debe unirse como la *ultima ratio de control* y aplicar una especie de derecho penal, pero ¿Cómo se logra esto sin vulnerar los derechos humanos de las personas que son juzgadas? La gran mayoría de los teóricos anarquistas, están de acuerdo con que la única forma es excluirla a la persona de la sociedad con el ánimo de resocializar y que pueda volver a ingresar. Es decir, el exilio es la única pena justa y severa para el anarquismo.

Pero, ¿qué actitud deberá asumir una sociedad sin Estado frente a los antisociales y los que, de cualquier manera, no se adaptan a la convivencia y constituyen un peligro para los demás? Quizá la respuesta más común a esta pregunta sea la siguiente: la sociedad tiene derecho a expulsar de su seno a aquellos elementos que sean incompatibles con la propia vida social, como los asesinos o sádicos compulsivos, los que no quieren trabajar, etc. No se trata, sin duda, de castigarlos o de devolverles mal por mal, sino simplemente de evitar que sigan perjudicando a los demás miembros de la sociedad. (Cappelletti Á. , 1985, pág. 42)

Pero el derecho de los anarquistas no es solamente un derecho consuetudinario que tiene efecto vinculante entre las personas que lo pactaron, a estas normas pueden adherirse otras personas que no hayan hecho parte de lo pactado, siempre que sean aceptadas y que se haga una revisión crítica por parte de la sociedad de dicha norma, es decir que el derecho es definido por los anarquistas como una regulación de intereses colectivos que benefician a la sociedad, el cual tiene como fin evitar conflictos internos y externos y que la convivencia en sociedad sea más llevadera teniendo en cuenta las diferencias que las personas tienen de manera natural. (Matellán, 2011, pág. 49)

En conclusión, los derechos humanos en una sociedad anarquista, serían de carácter natural, además moral y socialmente aceptados, esto en virtud de la debida socialización y educación de los miembros de dicha sociedad. Además, el derecho existente en esta última sería emanado de la voluntad de los mismos ciudadanos los cuales buscarían regular sus propias conductas sin perjuicio de los derechos de los demás y la garantía de estos estaría a manos de toda la sociedad y si algún sector va en contra de los derechos humanos, la misma será la encargada de socializar al infractor o si así corresponde, aplicar la sanción respectiva.

Conclusiones

Epílogo

Este trabajo de investigación supone como hipótesis principal, que la teoría anarquista puede encontrar una solución al problema de la vulneración de los Derechos Humanos en Colombia. Para poder realizar este trabajo, se inició con una introducción explicando las razones por las cuales se realizó esta tesis. El principal motivo es la continua violación a los Derechos Humanos evidenciada todos los días por cualquier medio posible, basta sólo con mirar alrededor para poder evidenciar dicho problema.

A continuación, en el primer capítulo, se inició hablando de como los derechos humanos surgieron en un mundo donde cualquier discurso se ve envuelto en un marco de globalización y fruto de esto se obtiene una internacionalización de los Derechos Humanos positivizados, los cuales, se dieron como consecuencia de dos guerras mundiales que desangraron a la humanidad y se introduce al panorama de los derechos humanos en Colombia.

Después del primer capítulo en la segunda parte, se continua hablando de los derechos humanos en Colombia, pero llevado a los hechos que enmarcan violaciones continuas a los derechos de las personas en el marco de una guerra interna que ha durado más de 60 años y ha hecho imposible la aplicación de los mismos derechos, además, la incompetencia del estado para garantizar lo que la misma constitución le ordena, sin embargo, allí no se habla del marco legal de los derechos humanos, puesto que estos se desarrollan en el segundo capítulo.

En la tercer parte del primer capítulo, se empezó a desarrollar la teoría de los Derechos Humanos, empezando por la teoría que enmarca los Derechos Humanos en la actualidad, la cual es el contractualismo, de aquí, partiendo de la idea de filósofos como Hobbes, Locke y Rousseau, se llega a uno de los principales componentes del Estado liberal, el contrato social, en este se desarrolla la idea de que todas las personas tienen derecho a ser escuchadas y a decidir sobre el futuro de sus derechos y del manejo de sus respectivos estados por medio de un contrato, mediante el cual se sede la autonomía de la voluntad a personas elegidas mediante voto popular y se parte de la premisa que dichas personas llevaran a cabalidad los fines del Estado, ya sea de un Estado de Derecho o de un Estado Social de Derecho.

En la cuarta parte, se explicaron otras cosmovisiones teóricas acerca de los derechos humanos, cómo a partir del iusnaturalismo se llega al iuspositivismo y cómo fue el paso para contemplar de esta manera los Derechos Humanos. Al momento de la explicación del iusnaturalismo, se

hace énfasis en la idea del desarrollo de este para poder explicar algunos conceptos en los siguientes capítulos.

En el segundo capítulo de este trabajo, se buscó explicar cuál es el tratamiento legal de los Derechos Humanos en Colombia, para ello se inició explicando, en que consista la ratificación de los tratados internacionales de Derechos Humanos en Colombia para la vigencia de la constitución de 1886 ya que cuando los derechos humanos estuvieron en auge internacional, la constitución de 1991 no había sido expedida. Después de esto se explica lo mismo que lo anterior, pero en vigencia de la constitución de 1991 y los problemas que consigo trajo dicho planteamiento.

En la segunda parte del segundo capítulo se explicó cual es el tratamiento legal de los tratados internacionales, principalmente de los Derechos Humanos y como figuras como el Bloque de Constitucionalidad, buscan elevar los tratador internacionales a un rango constitucional, para que ellos sean de “obligatorio” cumplimiento en el Estado colombiano, de igual manera se enumeran algunos tratados internacionales ratificados por Colombia y la influencia de algunos de ellos en el Estado.

En la última parte del segundo capítulo y teniendo en cuenta lo que se dijo hasta este momento, se explicó como a pesar de toda la teoría que rodea a los Derechos Humanos y la evolución de estos hasta el punto de ser internacionales, se quedó solo en la teoría puesto que la verdadera aplicación de estos no es posible y que un Estado que no obedezca los mandatos del derecho internacional y de las cortes internacionales, obedece a factores políticos y económicos y no a los factores de justicia y equidad que predica el discurso liberal de los derechos humanos.

En el tercer capítulo se presentó al anarquismo, como una solución a los problemas planteados durante los dos capítulos anteriores, para ello en la primera parte de este capítulo se presentó la teoría anarquista, la diferencia entre anarquía y anarquismo, las principales escuelas

anarquistas y la participan del anarquismo en diferentes movimientos sociales, esto para poder ilustrar al lector acerca de la corriente de pensamiento anarquista.

En la segunda parte de este capítulo se desarrolló la crítica anarquista a los Derechos Humanos, la cual consiste en una crítica al derecho impuesto por alguna autoridad, un derecho legislado por un congreso de la república y unos tratados internacionales suscritos por presidentes de distintos Estados, es una imposición y un elemento para sostener el poder, además se tiene en cuenta que derechos humanos fundamentales como la desobediencia civil, fue olvidada de las distintas constituciones, por lo tanto el discurso de los Derechos Humanos no busca salvaguardar los derechos inherentes a las personas, sino, funcionar para poder continuar perpetuando el poder por parte de las oligarquías.

Y por último, se presenta al anarquismo como una teoría que propuso una solución a los Derechos Humanos, esto se da desde la concepción del derecho del anarquismo, en primer lugar se pretende una adecuada socialización –sin adoctrinamiento- de la teoría anarquista y de los derechos humanos como derechos inherentes a cada persona por lo cual deben de ser respetados, si esto se logra, el derecho debería de ser menos solicitado que en una sociedad capitalista, pero si hay personas que buscan atentar contra las personas y la sociedad se puede hacer uso de distintas herramientas que no vulneren los derechos de alguien, por ejemplo, el exilio y hacer un especial énfasis en la carga del derecho natural como solución a los problemas planteados en este trabajo.

Desde el primer capítulo se explica la realidad de los Derechos Humanos en Colombia, como se evidencia en el escrito, estos derechos son continuamente vulnerados sin un control suficiente del Estado para evitar todo lo consignado en esta tesis, cada uno de los Derechos Humanos que son violados día tras día en Colombia, constituyen de manera individual una sola investigación que puede ser ampliada con el trabajo que constituiría y merece cada uno.

Sin embargo, a medida que se avanzó en el trabajo, se puso al descubierto que el problema de los Derechos Humanos es el manejo del discurso que los compone, pueden ser aplicados en distinta medida dependiendo de la voluntad de los Estados para la correcta garantía de estos, pero, que el mismo discurso permite ese grado de discrecionalidad de los gobernantes para poder decidir sobre derechos que son inherentes a las personas y que no deberían de estar bajo discusión alguna.

Los derechos humanos en el marco de teorías como el contractualismo, constituyen una forma fácil y segura, para que las personas que ostentan cualquier tipo de autoridad, puedan usarlos para su beneficio personal y no para el beneficio de la humanidad entera, podría ser su escudo ante cualquier atentado contra su soberanía, ya que detrás del discurso liberal, ponen siempre de antemano los derechos humanos y lo que mediocrementemente hacen por ellos.

Pero para poder contener un poco, las consecuencias de este abuso, sumado a las mismas consecuencias de guerras inhumanas, nace la figura del derecho internacional con la cual los gobernantes volvieron a cambiar las cosas a su favor y el derecho internacional y su cumplimiento por parte de los sujetos que hacen parte de éste, obedece más a un principio de buena fe internacional y no a un verdadero efecto vinculante, en esta tesis se trató el caso colombiano y la corte que más atañe a dicho estado, que es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero no sólo pasa en esta corte, pasa en todas las cortes internacionales y de lo cual se puede ocupar, un futuro trabajo de investigación.

Y como solución a los problemas anteriormente planteados, aparece el anarquismo, en primer lugar, se plantea el funcionamiento de la teoría anarquista, esto a manera de introducción al anarquismo, plantear la historia del anarquismo, es un trabajo de investigación en sí mismo, sin embargo, para efectos de este trabajo, se planteó lo necesario para introducir al lector en el mundo del anarquismo y explicar sus pilares importantes.

Después de explicar las ideas anarquistas, se presenta la crítica al derecho desde la misma, haciendo énfasis en la crítica a los Derechos Humanos, es decir que se conjuga lo expuesto en las falencias expuestas en el primer capítulo acerca del contractualismo y en el segundo capítulo acerca de los derechos humanos positivos tanto a nivel nacional como a nivel internacional, y se deja dicho que el anarquismo no concibe un derecho positivo impuesto por un congreso, ya que es emanado de la autoridad y fruto de esta premisa, en un futuro trabajo de investigación, se puede profundizar únicamente en este tema.

Lo anterior, en virtud de las nefastas consecuencias de la mala interpretación del anarquismo y de la falsa propaganda que ha hecho la sociedad capitalista de la anarquía, entretejiendo una red de mentiras sobre la anarquía, al punto de que un gran porcentaje de ciudadanos concibe la anarquía como “caos” cuando la mayoría de los autores anarquistas, tocan el tema del derecho y de la regulación de los comportamientos en sociedad.

Y por último, como se dijo anteriormente, se plantea una solución al problema de los derechos humanos desde el anarquismo, aquí se presentan varias discusiones, una de ellas es si es verdaderamente importante, que los Derechos Humanos se encuentren escritos en códigos, en tratados internacionales y en constituciones, es decir que si después de este despliegue de capital humano, intelectual y económico, los Derechos Humanos son garantizados por todo tipo de instituciones y si por el contrario, si estas instituciones no existen los Derechos Humanos tampoco pueden existir.

Otra discusión generada por este trabajo de investigación es si el anarquismo puede garantizar que los Derechos Humanos sean cumplidos, según lo expuesto en el capítulo tercero esto si se puede llegar a dar, esto, mediante el derecho natural y el derecho originado en las mismas personas, todo lo anterior mediante un correcto proceso de socialización y aplicación de las normas que puedan derivar de una sociedad anarquista.

Pero esto último es lo propuesto en este trabajo de investigación, para poder llegar a desarrollar esta teoría, es indispensable una profundización sobre como los miembros de una sociedad anarquista, son los garantes de todos los derechos humanos y como una sociedad podría efectuar la vigilancia y control sobre los mismos.

Referencias

- Arias, R. (2014). *Los Sucesos del 9 de Abril de 1948 como legitimadores de la violencia oficial*. Bogotá: Facultad de Historia - Univesidad de los Andes.
- Bakunin, M. (1953). *Escritos de Filosofía Política*. Chicago: The Anarchisti Library .
- Bakunin, M. (2005). *Dios y el Estado*. Santiago de Chile: Instituto de Estudios Anarquistas.
- Bakunin, M. (Sin Fecha, p 18). *Estatismo y Anarquía*. Buenos Aires: Anarres.
- Bance, P. (2013). *La cuestión del derecho en anarquía. Sus fuentes, la justicia y la policía*. S.c.: Grand Angle .
- Bautista, J. (2016). *La Industria de las Armas: Un Negocio Seguro*. S.c.: La Marea.
- Benson, B. L. (2000). *Justicia sin Estado*. Madrid: Unión.
- Betancur, C. M. (2012). *Derecho Constitucional General*. Medellín: Universidad de Medellín.
- Buitrago, F. L. (1990). *Al Filo del Caos. Crisis política en la Colombia de los años 80*. Bogotá: Tercer Mundo Editores.
- Burgos, M. J. (2014). *La Ejecución de Sentencias de la Corte Internacional de Derechos Humanos en el Ordenamiento Jurídico Interno*. Santiago de Guayaquil: Universidad de Santiago de Guayaquil.
- Campo, J. J. (1999). *Derechos Fundamentales: Concepto y Garantías*. Madrid: Trotta.
- Cappelletti. (2010). *La ideología Anarquista*. Buenos Aires: El grillo libertario .
- Cappelletti, Á. (1985). *La Ideología Anarquista*. Buenos Aires: S.e. .
- Cardenas, J. F. (2016). *Responsabilidad Extracontractual del Estado Frente a los Ataques de los Grupos Armados*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Chomsky, N. (1990). *Los Guardianes de la Libertad*. Barcelona : S.e.
- Cobián, V. G. (2008). *LAS SANCIONES DEL CONSEJO DE Seguridad De Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos. Relaciones Peligrosas*. México D.F.: Universidad Autonoma de Mexico.
- Douzinas, C. (2008). *El Fin de los Derechos Humanos*. Medellín: Legis.

- Enzersberger, H. M. (1972). *El corto verano de la anarquía*. Ediciones Hormiga libertaria.
- Epicuro. (Sin fecha). *Máximas Capitales*. Sin ciudad: Sin editorial.
- Foucault, M. (1992, p 143). *Microfísica del Poder*. Madrid : La Piqueta.
- Fruto, R. V. (2011). *Conflicto, Guerra y Víctimas: Una Aproximación Interdisciplinaria*. S.c.: Jurídicas CUC.
- Graeber, D. (2011). *Fragmentos de antropología anarquista*. Barcelona: Virus.
- Guerin. (1965). *El anarquismo*. Anarres.
- Heller, H. (Sin Fecha. p 142). *Supuestos Historicos del Estado Actual*. Mexico DF: Fondo de Cultura Economica.
- Hobbes, T. (2005). *El Leviatán*. Mexico D.F.: Fondo de Cultura Económica .
- Ibañez, T. (2014). *Anarquismo en movimiento*. Anarres.
- Ibañez, T. (2014, p 23). *Anarquismo en Movimiento*. Buenos Aires: Anarres.
- Ibarra, E. (2007). *El Anarko contractualismo. El Anarquismo Frente al Derecho* . Buenos Aires: Anarres.
- Kaiser, S. (S.f.). *El Ejercicio de Soberanía de los Estados*. México D.F.: Universidad Autónoma de México.
- Kropotkin, P. (1880). *La comuna de Paris*.
- Kropotkin, P. (1902). *El apoyo mutuo*. Monte Avila Editores.
- Kropotkin, P. (2005). *La Conquista del Pan*. Buenos Aires: Anarres.
- Kropotkin, P. (s.f.). *Palabras de un Rebelde*. Buenos aires : Editorial Presa.
- Lázaro, M. C. (S.f.). *EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DE LAS LEYES: CONFLUENCIAS Y PERSPECTIVAS EN EL PENSAMIENTO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*. México D.F.: Universidad Autonoma de México .
- Ledesma, E. S. (2011). *La probable inejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Huixquilucan: Universidad Anahuac México Norte.
- Locke, J. (Sin Fecha). *Don Ensayos Sobre el Gobierno Civil*. Sin Ciudad: Sin Editorial.
- Malatesta, E. (2009, p 10). *Amor y Anarquía*. Sin Ciudad: Baix Llobegrat.
- Malatesta, E. (S.f). *La Anarquia y el Metodo del Anarquismo* . S.c.: S.e.
- Mariani, R. (2007). *Democracia/Estado/Ciudadanía Hacia un Estado de y para la Democracia en America Latina* . Lima : Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Martinez, J. E. (2014). *Los Fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Colombia y la Mirada de la Justicia Internacional*. Bogota : Revista Prolegómenos.
- Marx, K. (1846). *La miseria de la filosofía*. Sin Ciudad: Sin Editorial.

- Matellán, L. P. (2011). *Anarquismo y Derecho*. Salamanca: Universidad de Salamanca .
- Mesa, V. N. (2014, p 157). *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*. Bogotá : TEMIS.
- Olaya, M. A. (S.f.). *El Bloque de Constitucionalidad en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana*. Bogotá: Precedente.
- Otalora, A. J. (2007). *Los Derechos Humanos en Colombia, Mirada Desde la ONU y el Gobierno de "La Seguridad Democrática"*. Bogotá: Universidad Santo Tomás de Aquino.
- Otalora, J. A. (2001). *¿Qué son los derechos humanos?* Bogotá: Sin Editorial.
- Pino, E. K. (2011). *EL HACKTIVISMO: ENTRE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y LAS TÁCTICAS DE SUBVERSIÓN DIGITAL*. Quito : Razón y palabra .
- Proudhon. (1840). *¿Qué es la propiedad?*. Anarres.
- Pueblo, D. d. (2016). *La Tutela y los Derechos a la Salud y Seguridad Social*. Bogotá: Defensoría del Pueblo.
- Reyes, E. C. (2010). *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. S.c.: Criterio Jurídico Garantista.
- Riera, M. I. (2016). *Crisis de la democracia. Un recorrido por el debate en la teoría política contemporánea*. Carabobo: Universidad de Carabobo.
- Rivaya, B. (2001). *Anarquismo y Derecho*. S.c.: Revista de Estudios Politicos.
- Rousseau, J. J. (1999). *El Contrato Social*. Sin Fecha: El Aleph.
- Santrich, J. (2008). *Tras las Huellas de Nuestros Recuerdos (Tercera Parte)* . Sin Ciudad: Memoria Fariana: Bloque Martín Caballero.
- Sardu, A. (2008). *Una Molesta Piedra en el Camino: Educación Anarquista*. Quilmes: Revista Theomai.
- Schwazenberg, G. (1960, p 46). *La Política del Poder*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Suelt-Cock, V. (2016). *EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD COMO MECANISMO DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL. APROXIMACIÓN A LOS CONTENIDOS DEL BLOQUE EN DERECHOS EN COLOMBIA*. Bogotá: Universidad Javeriana .
- Uprimny, R. (S.f.). *EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN COLOMBIA. Un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal*. Bogotá: Universidad Nacional.
- Varela, F. A. (Quito). *Ejecución de Sentencias Internacionales. Mecanismos Jurídicos para su Efectividad*. 2015: Corporación Editorial Ciudad.
- Yeste, M. P. (2005). *El Conflicto de Colombia*. Bogotá: Ministerio de Defensa de Colombia.
- Zizek, S. (2011). *En Contra de los Derechos Humanos*. Sin Ciudad: Suma de Negocios.

